



Universidad de
San Andrés

Universidad de San Andrés

Departamento de Derecho

Abogacía

**DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO: TIERRA
FÉRTIL PARA LA IGUALDAD**

Autor: María del Pilar Ferrón

Legajo: 23106

Mentor: María Gracia Andía

Victoria, Junio 2019

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
DERECHO A LA IGUALDAD.....	5
DERECHO A LA CIUDAD Y DERECHO AL HÁBITAT.....	12
EL DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO	16
EL DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO EN ARGENTINA.....	24
EL DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PILAR...	28
CONCLUSIÓN.....	40
BIBLIOGRAFÍA.....	42

Universidad de
San Andrés

INTRODUCCIÓN

La Argentina del siglo XXI nos pone de frente a uno de los peores panoramas a nivel social. Miles de niños nacen y se desarrollan en contextos desfavorables que parecen condenarlos al lugar en el que nacieron. Necesidades básicas insatisfechas, falencia en la educación pública, trabajo precario entre otras cosas, hacen que millones de personas vivan en un contexto de desigualdad que parece transmitirse de generación en generación.

En este contexto resulta inevitable pensar en el principio de igualdad. Nuestro ordenamiento jurídico lo consagra como uno de sus máximos pilares reconociendo su importancia tanto a nivel nacional como internacional. Este marco está dado por nuestra Carta Magna cuando impone en su artículo 16 que todos somos iguales ante la ley. Sin embargo, la igualdad no se limita simplemente a una igualdad formal. Este principio impone la responsabilidad al Estado de evitar tratos que arbitrariamente violenten esta garantía. Pero también, implica el deber de evitar el surgimiento y la perpetuación de individuos sometidos por su pertenencia a ciertos grupos.

Por lo tanto, hoy estamos frente a una realidad en la cual hay millones de personas viven sometidas por el contexto en el que nacieron. De manera que, esto nos interpela acerca del alcance de un derecho tan defendido y consagrado en nuestro ordenamiento legal como lo es el derecho a la igualdad. Entendiendo que, si bien no todos somos iguales, nuestra respuesta para determinados grupos debería permitir garantizar un piso mínimo de oportunidades para comenzar a pensar una sociedad más igualitaria y con mayores oportunidades para todos.

En este sentido, no se trata simplemente de pensar aquello que el estado no debe hacer. Si no que, es necesario reflexionar acerca del alcance de las acciones afirmativas y su respuesta frente a las desigualdades. Los legisladores las pensaron como la discriminación positiva que viene a poner fin al sometimiento, pero, ¿si las acciones afirmativas no fueran suficientes? ¿Si no alcanza la diferencia para generar igualdad? Entonces, ¿qué remedios podemos encontrar para estos grupos que, condenados por el contexto en el que nacieron, comiencen a transitar un camino para una sociedad con más oportunidades?

El estudio en cuestión invita a reflexionar acerca de las crecientes desigualdades en la Argentina producto de la urbanización y el crecimiento de los asentamientos informales. Es en este sentido que en los últimos años, derechos como el derecho a la

ciudad y el derecho al hábitat han estado presentando miradas integrales a los problemas estructurales producto de la creciente urbanización y su contracara, el aumento de las desigualdades. Documentos como la Carta del Derecho a la Ciudad, la creación de ONU- Hábitat y la Carta de los derechos humanos emergentes, entre otros, han dado lugar al surgimiento de nuevos derechos y a consolidar algunos ya existentes. Asimismo, en el ordenamiento legal argentino se ha priorizado el desarrollo de planes de integración sociourbana cuyo deber principal es velar por el cumplimiento de cuatro componentes: vivienda; equipamiento y servicios; redes de infraestructura y espacio público. Entendiendo que la integración de estos componentes es la clave para garantizar el desarrollo de las personas en la construcción de una ciudad más igualitaria.

Es en este contexto, que derecho al espacio público surge como un nuevo derecho que impone el deber a los Estados de garantizar que los ciudadanos tengan un espacio para su uso y recreación. Se consolida como un espacio que se incluye dentro de un piso mínimo de satisfactores materiales y no materiales relativos al acceso a bienes y servicios urbanos para la satisfacción de un conjunto de necesidades asociadas al desarrollo humano. Sin embargo, el espacio público también se constituye como tierra fértil para la accesibilidad y el desarrollo de muchos otros derechos consagrados tanto por el ordenamiento constitucional así como también, los ordenamientos internacionales.

La real academia española entiende el término oasis como “Tregua, descanso, refugio en las penalidades o contratiempos de la vida”¹. En este sentido considero que, las plazas y corredores aeróbicos se vuelve oasis en tiempos de desigualdad. Ya sea en un contexto de urbanización o en un asentamiento informal, el espacio público viene a consolidar un lugar que es de todos, no solo porque acepta e invita a todos por igual sino también, porque genera el ambiente propicio para que se desarrollen dos derechos que a mi entender, resultan fundamentales para la construcción del concepto de igualdad: calidad de vida y participación.

Es por lo expuesto que me propongo a evaluar el desarrollo del derecho al espacio público en la búsqueda de igualdad. Para ello he decidido dividir la investigación en cuatro partes. En primer lugar, un marco teórico en torno al concepto de igualdad en el ordenamiento argentino, su alcance y desarrollo como una de las

¹ Diccionario de la Real Academia Española <http://dle.rae.es/?id=OluceOP>

máximas garantías consagradas por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales.

El segundo capítulo se propone analizar el surgimiento del derecho a la ciudad y el derecho al hábitat como gestantes de una nueva visión en torno a la igualdad. Asimismo, el reconocimiento de nuevos derechos producto del proceso de urbanización y la necesidad de dar respuestas integrales a las diferencias habitacionales. Estos derechos emergen como una necesidad de la comunidad internacional, que es captada por los Estados en cada uno de los niveles de gobierno, y buscar respuesta al proceso de urbanización no solo entendiéndola en su faz positiva, en torno a la idea de crecimiento, sino también en su faz negativa, el aumento de las desigualdades. En este contexto es que el derecho al espacio público aparece como una parte fundamental para el desarrollo de las ciudades.

En el tercer capítulo evaluaremos el derecho al espacio público como tierra fértil para el acceso y desarrollo de otros derechos. El rol del espacio público dentro de las comunidades afianza la idea de igualdad dado que crea un entorno que favorece la inclusión, el desarrollo local, la participación ciudadana, la expresión de cultura, la vida sana, entre tantos otros aspectos. Para ello desarrollaré su interrelación con el derecho a la calidad de vida y el derecho a la participación. Asimismo, evaluaré su alcance en el ordenamiento internacional y nacional. Y su avance en el marco de políticas públicas para la inclusión.

Finalmente, evaluaremos el desarrollo del derecho al espacio público en el Municipio de Pilar, el alcance y la importancia como uno de los compromisos de la agenda pública de Pilar. También evaluaremos su aplicación concreta en el caso de la construcción de una Plaza Multi-programática en el Barrio El Manzanar, correspondiente a este municipio del conurbano. A través de la autogestión el caso permite ver los distintos roles que ocupan los actores locales en el cumplimiento de la propuesta vecinal que busca consolidar a través de la creación de un espacio verde público, el acceso a derechos y beneficios para toda la comunidad.

EL DERECHO A LA IGUALDAD

El derecho a la igualdad es un derecho ampliamente consagrado por nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional. Dichas normas establecen los lineamientos sobre los cuales el Estado se compromete a proteger y garantizar este derecho. Así, el artículo 16 de la Constitución Nacional establece: “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y las cargas públicas.”

La idea de igualdad que surge del artículo 16 se completa con el artículo 14 que garantiza los derechos civiles y políticos, el artículo 8 que garantiza la igualdad entre los ciudadanos de las distintas provincias y el artículo 20 que establece la igualdad entre nacionales y extranjeros.

En el ámbito nacional la implementación y extensión de este derecho también fue acompañada con la reforma del año 1994 la cual incluyó una serie de artículos que ampliaron su alcance. Así el artículo 75 en su inciso 19 incorpora el concepto de igualdad real de oportunidades. Y en el inciso 23, un concepto que se torna vital importancia a la hora de entender el alcance del derecho a la igualdad: las acciones positivas: “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad...”

Asimismo, el artículo 37 de las nuevas declaraciones, derechos y garantías expone la necesidad del Estado argentino de velar por los derechos políticos a través de acciones positivas. Su lectura nos invita a pensar por fuera del contexto e interpretar que los constituyentes buscaron a través de esta redacción reforzar el concepto de las acciones positivas en la búsqueda de igualdad.

El alcance que toma el derecho a la igualdad dentro del ordenamiento nacional es sumamente amplio. Los artículos anteriormente citados así como también, los Tratados Internacionales significaron las bases para su desarrollo. En este sentido, no es menor el rol que tuvieron los tribunales a la hora de interpretarlo a la luz de distintos casos. Las interpretaciones contribuyeron a construir una visión de la igualdad que se caracterizó por una faz negativa del derecho, en cuanto obligó al Estado a abstenerse de aquellas

conductas que puedan violentar esta garantía constitucional. Así como también, una faz positiva, imponiéndole la realización de ciertas conductas para garantizar el cumplimiento de este derecho ampliamente protegido.

La igualdad como principio nos lleva a pensarla más allá de la idea de igualdad formal plasmada en el artículo 16 de la Constitución Nacional. Es allí donde las diferentes interpretaciones de los tribunales nacionales, que complementadas por el pensamiento norteamericano, encuentran en el derecho a igualdad un sentido mucho más amplio. En esta misma dirección, María Gracia Andía sostiene: “La Corte Suprema de Justicia dejó claro que los tratados internacionales de derechos humanos son parte del “bloque de constitucionalidad” del país, y sólo podrían mejorar y no empeorar la protección de derechos”²

La igualdad entendida como no arbitrariedad, o igualdad como no discriminación surge para perfeccionar el principio de igualdad formal ante la ley comprendiendo que, frente a una sociedad donde todos somos diferentes, las distinciones que establezca la ley deben guardar relación con la “funcionalidad” entre el fin buscado por la norma y el criterio elegido para el trato diferencial. En este sentido, en su artículo “Groups and the Equal Protection Clause” Owen Fiss alega: “Not all discriminations can be prohibited; the word “to discriminate,” once divested of its emotional connotation, simply means to distinguish or to draw a line. The mediating principle of the Equal Protection Clause therefore must be one that prohibits only “arbitrary” discrimination.”³. En el ámbito nacional y siguiendo con esta idea Roberto Saba sostiene que: “El principio de igualdad ante la ley no implica el derecho de los habitantes de la Argentina a que el Estado no realice ningún tipo de distinción en la aplicación de la ley. Las leyes que regulan el ejercicio de los derechos, según establece el art. 14 de la Constitución Nacional con los límites que al Congreso le impone el art. 28, siempre establecen tratos diferentes a las personas.”⁴

Por lo tanto, la pregunta es cómo diferenciar aquellas distinciones que están permitidas por la Constitución de aquellas que no lo están. Al respecto Roberto Saba⁵ sostiene que la igualdad de trato ante la ley requiere de un doble juicio. Por un lado,

² Andía, María Gracia en “Movilización Legal e Igualdad: Experiencias del colectivo LGBT en Argentina”

³ Fiss, Owen, Groups and the Equal Protection Clause
https://law.yale.edu/system/files/documents/faculty/papers/Fiss_groups.pdf

⁴ SABA, Roberto, Más allá de la igualdad formal ante la ley página 34

⁵ SABA, Roberto “(Des) Igualdad Estructural” en El derecho a la igualdad: Aportes para un constitucionalismo igualitario

establecer el fin que persigue la norma, y por el otro, encontrar la relación de “funcionalidad” o “instrumentalidad” entre el criterio escogido y el fin buscado.

Así, la igualdad como no arbitrariedad impone realizar un test de razonabilidad que permita identificar el criterio utilizado para la clasificación, evaluar si la clasificación responde (o no) a un propósito legítimo, y finalmente, evaluar si la relación entre el medio escogido y el fin buscado es razonable. Asimismo, en el artículo anteriormente mencionado, Fiss agrega: “In most cases it is not a question of whether the criterion and end are related or unrelated, but a question of how well they are related. A criterion may be deemed arbitrary even if it is related to the purpose, but only poorly so. Tussman and tenBroek explained that, given the purpose, a criterion could be ill-suited in two different ways: it could be over- inclusive (it picked out more persons than it should) or underinclusive (it excluded persons that it should not).”⁶

Complementando esta idea, hay ciertas categorías que nunca podrían ser consideradas razonables y ya de por sí se consideran inconstitucionales por entrar en lo que la doctrina y la jurisprudencia considera categorías sospechosas⁷. Dentro de estas categorías podemos encontrar, por ejemplo, normas que establezcan distinciones por ser feo, ser negro, ser mujer, ser bajo, entre otras.

Sin embargo, tanto la doctrina como la jurisprudencia consideran que la igualdad como no discriminación resulta incompleta a la hora de hacer frente a todas las situaciones de desigualdad. Para entender el alcance de este principio, muchas veces es necesario considerar los casos más allá de una visión individual y entender la desigualdad a la luz de la situación estructural de determinados grupos. Es por ello que para profundizar el alcance del derecho a la igualdad surge la idea de igualdad como no sometimiento. Este principio parte de considerar la situación de sometimiento de los grupos desaventajados que durante años sufrieron diferencias ya sea por su raza, sexo, condición económica, entre otras condiciones. Así, se interpreta el caso más allá de la situación de hecho y se mira al individuo como un integrante de un grupo sistemáticamente excluido o sometido.

⁶ Fiss, Owen, Groups and the Equal Protection Clause

⁷ En este sentido en (Des)Igualdad Estructural Roberto Saba considera que “la identificación de las categorías sospechosas estará controlada por el concepto de igualdad que se adopte. La toma de posición respecto del concepto de igualdad como no-discriminación o como no-sometimiento, conduce a dos concepciones muy diferentes de categorías sospechosas.”

En este sentido, el artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos menciona motivos bajo los cuales los miembros de los estados partes no pueden sufrir discriminación. Así sostiene: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”. Asimismo, la Ley 23.592 o Ley Antidiscriminación de la República Argentina sostiene que: “Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.”

Ahondando en los artículos anteriormente citados podemos inferir que la mención hecha por los legisladores surge como el reconocimiento de grupos de individuos que se han visto sometidos por el simple hecho de pertenecer a una de estas categorías. Por lo tanto, amparados por la idea de igualdad como no sometimiento, corresponde al Estado en todos sus poderes proteger a quienes se han visto vulnerados en sus derechos por su pertenencia a uno de estos grupos. Sin embargo, la existencia de estos grupos no se limita a un contexto especial sino que responde a una dinámica que varía a través del tiempo y la cual nos impone pensar que el sometimiento de un determinado grupo no se agota en estas categorías sino que, las mismas varían según el tiempo y el contexto en el cual se las evalúe.

Por lo tanto, el aspecto que resulta distintivo a la hora de entender esta idea acerca de la igualdad es el concepto de sometimiento. Así se refiere Roberto Saba cuando dice: “Esta lectura estructural de la igualdad ante la ley no se vincula con la irrazonabilidad (funcional o instrumental) del criterio escogido para realizar la distinción, sino que

entiende que lo que la igualdad ante la ley persigue es el objetivo de evitar la constitución y establecimiento de grupos sometidos, excluidos o sojuzgados por otros”⁸

En este sentido es que cobra vital importancia el artículo 75 inc 23 y sus correspondientes acciones afirmativas. El artículo citado anteriormente reafirma el compromiso del Estado argentino en la búsqueda de igualdad a través de remedios reales que permitan generar oportunidades para los miembros de grupos que, por el simple hecho de pertenecer a ellos, encuentran dificultades en el acceso a derechos. Asimismo, por mi parte, considero que la consolidación de las acciones afirmativas en el ordenamiento jurídico argentino permite, que no solo tiendan a revertir condiciones de desigualdad sino también, su funcionamiento como herramientas para evitar el sometimiento de nuevos grupos.

Las acciones afirmativas confrontan con la idea de igualdad dado que constituyen una discriminación positiva, un trato diferente, por parte del Estado en favor de un determinado grupo. Sin embargo, en un contexto de desiguales donde, como hemos visto anteriormente, hay grupos minoritarios o grupos que históricamente se han encontrado sometidos, este tipo de discriminación inversa viene a generar posibilidades para los miembros de estos grupos. Así “Si la discriminación proviene de una norma irrazonable, con declarar la inconstitucionalidad alcanzará. Si la discriminación, por el contrario, se da en contra de algún miembro de un grupo minoritario, será posible tomar medidas afirmativas para revertirla.”⁹ Podemos tomar como caso hipotético el acceso a la Universidad. El requisito normativo para ingresar a la Universidad es haber completado los estudios secundarios. Al ingreso se presentan tanto hombres como mujeres. Sin embargo, las mujeres son consideradas un grupo minoritario y que ha sido históricamente sometido y, por lo tanto, no encuentran las mismas condiciones para acceder a los estudios universitarios como los primeros. Esto se debe a que durante muchos años se entendió que el lugar de la mujer se encontraba más relacionado con las tareas del hogar que con la educación. Por lo tanto, en caso como este las acciones positivas habilitan al Estado para establecer una distinción en favor de las mujeres y así, por ejemplo, reservar parte de los cupos para el ingreso a mujeres, garantizando así un lugar al que de otra

⁸ SABA, Roberto “(Des) Igualdad Estructural” en El derecho a la igualdad: Aportes para un constitucionalismo igualitario p 20

⁹ ZAYAT, Demián, “El Principio de Igualdad. Razonabilidad, categorías sospechosas, trato desigual e impacto desproporcionado” en Tratado de los Derechos Constitucionales, Julio César Rivera; José Sebastián Elías; Lucas S Grosman; Santiago Legarre página 904

manera no podrían acceder. Muchos hombres podrían alegar estar más capacitados y hasta haber obtenido mejores resultados, sin embargo, en casos como este, el Estado opta por este remedio en favor de la igualdad. “La clave será analizar la situación social en términos de grupos mayoritarios y minoritarios (o grupos con poder o sin él) en virtud de características que, de otro modo serían irrelevantes desde el punto de vista moral, que deberán ahora sí ser tenidas en cuenta por el Estado para revertir la situación de hecho.”¹⁰

A la hora de reflexionar acerca del desarrollo del derecho a la igualdad en el ordenamiento legal argentino podemos encontrar un gran avance. A nivel de doctrina y jurisprudencia, iluminados por el derecho comparado, hemos logrado establecer las bases para el desarrollo y crecimiento de un ámbito de protección para el derecho a la igualdad. En cada uno de los poderes, el Estado ha demostrado su voluntad por velar por este tanpreciado derecho. Sin embargo, no podemos ignorar que todavía queda mucho camino por recorrer en material de igualdad.

Siguiendo con este pensamiento, se puede decir que “tomarse la democracia en serio requiere integrar el principio de igualdad de modo tal que pueda dar efectiva cuenta de una sociedad de individuos libres e iguales.”¹¹ Hoy en día en la Argentina los altos índices de pobreza y la falencia en servicios básicos ponen en el centro de la cuestión a millones de personas que se encuentran vulneradas en sus derechos. Por lo tanto la búsqueda de igualdad nos pone frente al desafío de pensar soluciones que impliquen una mirada integral sobre derechos. Esto se debe a que los grupos no pueden salir por sí solos de la situación de sometimiento, sino que requieren de una multiplicidad de acciones positivas por parte del Estado para poder lograrlo. De manera que, ya no se trata simplemente de tomar una medida para beneficiar al grupo como en el caso de las mujeres, sino que requiere pensar en un paquete de herramientas que permitan a estos grupos desaventajadas acceder a derechos y de esta manera construir un país con más oportunidades.

En este sentido es que he decidido guiar mi estudio poniendo foco en dos conceptos que me llevaron a reflexionar sobre el rol que debe jugar el derecho a la

¹⁰ ZAYAT, Demián, “El Principio de Igualdad. Razonabilidad, categorías sospechosas, trato desigual e impacto desproporcionado” en Tratado de los Derechos Constitucionales, Julio César Rivera; José Sebastián Elias; Lucas S Grosman; Santiago Legarre página 912

¹¹ Clérico Laura y Aldao Martín, “Nuevas miradas de la igualdad en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: la igualdad como redistribución y como reconocimiento”, Lecciones y Ensayos: Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, nro. 89 (2011) página 151

igualdad en la Argentina. En primer lugar, el concepto de igualdad como ideal social expuesto por Lucas Grosman en su libro “Escasez e igualdad”¹². En este, el autor sostiene que la idea de igualdad como no sometimiento nos interpela como sociedad y nos invita a pensar hacia dónde queremos llegar. Nos lleva a buscar aquello que queremos ser y construye una idea de igualdad en torno a un “ideal social”.

Por otro lado, he decidido tomar la idea de Roberto Saba en su libro “Más allá de la igualdad formal ante la ley: ¿Qué le debe el Estado a los grupos desaventajados?” en el cual sostiene que: “Si la pobreza extrema y perpetua es contraria al ideal de igualdad que establecen las normas fundamentales del ordenamiento jurídico, entonces las personas que la padecen tienen un derecho constitucional a salir de ella, y por consiguiente, el Estado tiene una obligación constitucional de tomar las medidas necesarias para dismantelar las condiciones que genera la desigualdad estructural que sufre determinado grupo.”¹³

Considero que tanto el concepto de “ideal social” como la idea de “derecho constitucional a salir de la desigualdad” nos interpelan como sociedad respecto a cuál debería ser nuestra respuesta frente a la desigualdad y por otro lado, imponen sobre el Estado el deber de buscar remedios que efectivamente contribuyan a reducir las desigualdades estructurales y encontrar herramientas que permitan un desarrollo de los grupos sometidos en condiciones reales y que acompañen en el tiempo.

Sumado a lo dicho, en la actualidad surge la idea de igualdad robusta: “En el sentido, de trascender de una perspectiva individual de la desigualdad o la discriminación por un análisis más sistémico y estructural. Es decir, analizar la discriminación de los grupos- no de los individuos- que son oprimidos por estructuras sociales y estatales opresivas. El objetivo entonces es dismantelar esas estructuras desventajosas de estratificación social.” Por lo tanto, entender al concepto de igualdad desde la perspectiva de la igualdad robusta aumenta aún más el deber del Estado de profundizar el análisis en torno a las desigualdades y pensar nuevos enfoques que permitan acabar de una vez con el sometimiento de los grupos.

Para complementar el desarrollo de este derecho, considero importante traer a la mesa el aporte de autores que ponen como clave para dotar de valor al principio de

¹² GROSSMAN, Lucas Sebastian, Escasez e igualdad: Los derechos sociales en la Constitución; con prólogo de Owen Fiss

¹³ SABA, Roberto, Más allá de la igualdad formal ante la ley ¿Qué le debe el Estado a los grupos desaventajados?, página 297.

igualdad el rol de la participación. Así lo expone el texto “Nuevas miradas de la igualdad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: la igualdad como redistribución y reconocimiento” cuando dice: “La clave para la reconstrucción del principio de igualdad es entonces, desde esta perspectiva, la participación, que incluye a la vez las demandas de redistribución y reconocimiento. Nadie puede participar de una argumentación mientras se encuentre privado de las condiciones mínimas de vida (redistribución) o bien ni siquiera sea considerado un interlocutor válido (reconocimiento). Por otro lado, ninguna concreción del principio de igualdad puede ser considerada válida de modo definitivo, en un contexto democrático, sin la participación de aquellos que se encuentran en la situación concreta de disparidad...”¹⁴. Asimismo, los autores incorporan el concepto de autonomía pública entendiéndola como la igualdad de posibilidades en el acceso a las instancias de toma de decisiones políticas.

Por ello, en la búsqueda de la igualdad como ideal social creo que es fundamental el rol que ocupan las políticas públicas como respuestas efectivas para garantizar derechos y dismantelar estructuras que prolongan la existencia de grupos desaventajados. Así, de cara a problemas como la falta de infraestructura sanitaria, la mala calidad de la atención médica, la falta de educación y sobre todo la falta de inversión en infraestructura y servicios básicos, debemos encontrar políticas públicas que miren las desigualdades más allá de los casos puntuales y comiencen a reconocerlo como una sumatoria de factores que condenan y se reproducen a través del tiempo perpetuando el sometimiento de millones de personas que hoy habitan en nuestro país.

Es en este sentido las políticas públicas deben comenzar a dar respuesta a las desigualdades a través de la relación entre nuevos derechos y el conocido derecho a la igualdad. De manera que permitan atender con una mirada integral la realidad a la que se enfrentan quienes hoy habitan en asentamientos precarios o villas. Es en estos contextos de desigualdad es que el concepto de igualdad robusta cobra vital importancia. Se trata de entender la totalidad de la situación a la cual se enfrentan estos grupos. Ya que, se desarrollan dentro de una estructura que somete e impide acceder a un abanico de derechos como el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al hábitat, entre otros.

¹⁴ Clérico Laura y Aldao Martín, Nuevas miradas de la igualdad en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: la igualdad como redistribución y como reconocimiento, Lecciones y Ensayos: Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, nro. 89 (2011) página 153

Es por ello que en el siguiente capítulo me propongo evaluar el rol que ocupa el derecho a la ciudad y el derecho al hábitat como guías para la implementación de políticas públicas que vuelvan a dotar de sentido el derecho a la igualdad. Estos derechos emergen como una necesidad de la comunidad internacional, que es captada por los Estados en cada uno de los niveles de gobierno, y busca dar respuesta al proceso de urbanización no solo entendiéndola en su faz positiva, en torno a la idea de crecimiento, sino también en su faz negativa, el aumento de las desigualdades.

Puntualmente, enfocaré el estudio sobre el derecho al espacio público entendiéndolo como aquel lugar que es de todos y para todos. El rol del espacio público dentro de las comunidades afianza la idea de igualdad dado que crea un entorno que favorece la inclusión, el desarrollo local, la participación ciudadana, la expresión de cultura, la vida sana, entre tantos otros aspectos.



Universidad de
San Andrés

DERECHO A LA CIUDAD Y DERECHO AL HÁBITAT

La demanda por el cumplimiento de la garantía constitucional de igualdad requiere el compromiso de velar por el cumplimiento de otros derechos. Sin embargo, la búsqueda de igualdad nos obliga a dar una respuesta que no sólo prive al Estado de violar esta garantía sino que también, conduzca a través de acciones positivas que generen remedios reales para su concreta realización. Así, las políticas públicas cobran un rol vital como herramientas para el diseño y la gestión de estos derechos.

El crecimiento de los países, el proceso de urbanización y el consecuente aumento de la desigualdad dieron pie para que los Estados, organizaciones sociales y organismos internacionales comiencen a desarrollar ideas y conceptos fundamentales para pensar a las ciudades. Entender las consecuencias del desarrollo y los problemas que trae aparejado, generaron un entorno favorable para que nuevos derechos sean protagonistas pero, siempre poniendo como eje conductor el derecho a la igualdad. De la misma manera, pensar en el desarrollo permitió establecer pautas de trabajo que debían servir para generar en las comunidades las condiciones necesarias para un desarrollo que perdure en el tiempo y que impacte de manera integral.

La organización de las Naciones Unidas, en el año 1978, creó el organismo ONU- Hábitat¹⁵ para hacer frente a la urbanización pero, poniendo especial atención sobre el desarrollo de los países frente a la desigualdades estructurales de sus territorios. Así, el organismo de las Naciones Unidas para los asentamientos humanos, puso su foco en hacer de las ciudades lugares más seguros, más saludables y más verdes, de manera que estas ofrezcan mejores oportunidades y permitan a sus habitantes vivir con dignidad. Asimismo, ONU-Hábitat afianzó el trabajo con los distintos niveles de gobierno, la sociedad civil y el sector privado, para armar en conjunto una estrategia de gestión, planificación y financiación del desarrollo urbano que resulte sostenible en el tiempo.

Hasta el día de hoy, el organismo de Naciones Unidas trabaja en conjunto con los Estados miembros para favorecer el desarrollo de políticas públicas que busquen soluciones viables y duraderas al problema de la desigualdad en cada uno de los territorios. Cada dos años, el Consejo de Administración, compuesto por 58 países miembros de las Naciones Unidas, trabaja sobre la planificación de los países en el desarrollo de proyectos locales que hagan frente a las necesidades de los territorios.

¹⁵ ONU Hábitat, consultado en http://www.un.org/es/events/habitatday/pdfs/ONU-HABITAT_brochure.pdf

Otra consecuencia del proceso de urbanización y el derecho al hábitat fue el surgimiento del derecho a la ciudad. El derecho a la ciudad busca proteger el derecho de las personas de crear ciudades que respondan a las necesidades humanas y generen un entorno favorable al desarrollo de los ciudadanos con igualdad de oportunidades.

En el año 1992 se presentó la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad¹⁶, bajo el marco de la II Conferencia Mundial de las Naciones Unidas por el Medio Ambiente. En ella, se expresaron los lineamientos sobre los cuales los Estados debían trabajar en la construcción de este derecho, entendiendo que el derecho a la ciudad es fundamental para el correcto desarrollo de los habitantes en sus ciudades. Así, la Carta define este derecho como: “el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social”¹⁷. Otra definición viene de la mano del Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina el cual dispone: “El derecho a la ciudad constituye un derecho humano básico. Su cumplimiento implica asegurar un piso mínimo de satisfactores materiales y no materiales relativos al acceso a bienes y servicios urbanos para la satisfacción de un conjunto de necesidades asociadas al desarrollo humano.”¹⁸

Dentro de sus principios y fundamentos estratégicos sostiene que: “Las ciudades deben ser un ámbito de realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, asegurando la dignidad y el bienestar colectivo de todas las personas, en condiciones de igualdad, equidad y justicia. Todas las personas tienen el derecho de encontrar en la ciudad las condiciones necesarias para su realización política, económica, cultural, social y ecológica, asumiendo el deber de la solidaridad.”¹⁹

En este contexto surge otro documento que busca establecer los lineamientos del derecho a la ciudad: la Carta de los Derechos Humanos Emergentes. Este instrumento tiene como objetivo: “Recoger aquellos derechos que ya han sido reconocidos en la Declaración así como en los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, además de los derechos humanos que progresivamente se han ido reconociendo y protegiendo en

¹⁶ Carta del Derecho a la Ciudad consultado en http://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc_n5_2012_doc1.pdf

¹⁷ Ídem

¹⁸ Observatorio de la Deuda Social Argentina, Progresos sociales, pobreza estructural y desigualdades persistentes : ilusiones y desilusiones en el desarrollo humano y la integración social al quinto año del Bicentenario (2010-2014) <http://wadmin.uca.edu.ar/public/ckeditor/2015-ODSA-BDSA.pdf> página 65

¹⁹ Carta del Derecho a la Ciudad consultado en http://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc_n5_2012_doc1.pdf

los diversos instrumentos internacionales de protección y defensa, actualizándolos a las nuevas necesidades”²⁰.

La Carta distingue entre: los derechos sumergidos que emergen, es decir aquellos derechos ya existentes que por la falta de interés de los Estados quedaron en el olvido, y por otro lado, los derechos emergentes, que son nuevos derechos que surgen a partir de la evolución del derecho y su incidencia internacional.

En relación a los derechos emergentes, el documento enumera lo que considera nuevos derechos del siglo XXI. Así que otorga reconocimiento al: derecho a la ciudad, derecho a la movilidad universal, el derecho universal al sufragio activo y pasivo en todos los procesos electorales y consultas populares que se celebren en su lugar de residencia habitual, el derecho a ser consultado, el derecho a la participación, el derecho a la vivienda, el derecho al espacio público y a la monumentalidad, el derecho a la belleza en el espacio urbano, el derecho a la identidad colectiva en la ciudad, el derecho a la movilidad y a la accesibilidad y finalmente el derecho a la conversión de la ciudad marginal en ciudad de ciudadanía.²¹

Por lo tanto, de lo hasta aquí expuesto surge que, quienes pensaron el derecho a la Ciudad establecieron como uno de sus principales objetivos el velar por el principio de igualdad. Entendiendo que el crecimiento de las ciudades trajo aparejado el crecimiento de las desigualdades es que se proponen a hacer frente a las crecientes desigualdades entendiendo a las ciudades como un usufructo equitativo. Es decir que, la ciudad genera el espacio para que quienes habitan en ella puedan hacer uso de la misma y sus beneficios de manera igualitaria. Asimismo, si tomamos el término usufructo en términos del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina²² entendemos que este derecho no solo genera el beneficio de hacer uso del bien, sino también genera la obligación de conservarlos y cuidarlos como si fueran propios.

El reconocimiento de estos derechos por parte de la comunidad internacional tiene como objetivo contribuir al desarrollo de ciudades más igualitarias y accesibles para todos los ciudadanos. Sin embargo, el mero reconocimiento por parte de estos instrumentos internacionales no los constituyen como derecho pero, crean un contexto

²⁰ Carta de los Derechos Humanos Emergentes <http://www.europeanrights.eu/public/commenti/Pareja.pdf>

²¹ No considero que en este trabajo sea necesario poner en discusión si cada uno de ellos efectivamente es un derecho. Los menciono a manera ilustrativa de cómo ha ido avanzando el espacio público en la construcción de una nueva mirada sobre la ciudad como derecho.

²² Código Civil y Comercial de la Nación <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm#31> .Artículo 2129 y siguientes.

favorable para comenzar a pensar que el diseño de las ciudades puede contribuir a generar un marco integro para acceder a derechos como podrían ser el acceso al agua potable, el acceso a servicios básicos, acceso a una educación y salud de calidad, entre otros.

En este contexto, el derecho al espacio público gana un lugar protagónico dentro del desarrollo de las ciudades. Se constituye como propio de todo proceso de urbanización que debe ser cuidado por los estados y planificado como lugar central para el desarrollo de las comunidades locales. Borja sostiene que “La ciudad es ante todo el espacio público, el espacio público es la ciudad”²³. Al respecto, el autor resalta su importancia como expresión de la democracia en su dimensión territorial ya que es el espacio de uso colectivo y “el ámbito en el que los ciudadanos pueden (o deberían) sentirse como tales, libres e iguales.”²⁴

Asimismo, en el texto “Laberintos Urbanos para América Latina” el mismo autor expresa: “La consideración de los espacios públicos en los grandes proyectos urbanos es un factor clave de su capacidad creadora de ciudad. Por lo menos por tres razones principales:

1. Porque el espacio público es un medio muy eficaz para facilitar la multifuncionalidad de los proyectos urbanos, pues permite diversidad de uso en el espacio y adaptabilidad en el tiempo
2. El espacio público es así mismo el mecanismo idóneo para la cualidad racional de un proyecto urbano, tanto para los residentes o usuarios, como para el resto de los ciudadanos.
3. El espacio público es una posible respuesta al novedoso desafío de articular el barrio, la ciudad- aglomeración y la región metropolitana. La continuidad de los grandes ejes del espacio público es una condición de visibilidad y accesibilidad para cada uno de los fragmentos urbanos y un factor esencial de integración ciudadana.”²⁵

De esta manera, la evolución hacia nuevas maneras de ver y pensar a la ciudad otorga al espacio público un lugar central para el desarrollo de las ciudades. Su

²³ BORJA, Jordi, Espacio Público y derecho a la ciudad https://debatstreballsocial.files.wordpress.com/2013/03/espacio_publico_derecho_ciudad_jordiborja.pdf

²⁴ Ídem

²⁵ Borja Jordi, Laberintos Urbanos para América Latina, disponible en https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1163&context=abya_yala página 23

importancia en el desarrollo urbanístico radica en la necesidad de pensar a estos espacios como fundamentales para el desarrollo individual y colectivo de sus habitantes.

Por lo tanto, si pensar a las ciudades nos impone pensar en un piso mínimo de necesidades para el desarrollo de quienes habitan en ellas, entonces los estados deben generar políticas públicas que permitan generar un bienestar colectivo y accesible a todos los usuarios de la ciudad sin distinciones. Es entonces que, el espacio público se consolida como espacio articulador y accesible para todos. Así, “El espacio público es indispensable, o por lo menos muy necesario, para lograr el proceso de socialización de los pobres y niños. Y de los recién llegados a la ciudad. En los espacios públicos se expresa la diversidad, se produce el intercambio y se aprende la tolerancia. La calidad, la multiplicación y la accesibilidad de los espacios públicos definirán en buena medida el progreso de la ciudadanía.”²⁶



Universidad de
San Andrés

²⁶ Ídem

DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO

Para definir el espacio público he decidido tomar la definición del urbanista Jordi Borja quien entiende al espacio público como un concepto jurídico y lo define como: “un espacio sometido a una regulación específica por parte de la Administración pública, propietaria o que posee la facultad de dominio del suelo y que garantiza su accesibilidad a todos y fija las condiciones de su utilización y de instalación de actividades.”²⁷ A lo que el autor agrega: “El espacio público supone pues dominio público, uso social colectivo y multifuncionalidad. Se caracteriza físicamente por su accesibilidad, lo que le hace un factor de centralidad. La calidad del espacio público se podrá evaluar sobre todo por la intensidad y la calidad de las relaciones sociales que facilita, por su fuerza mixturante de grupos y comportamientos y por su capacidad de estimular la identificación simbólica, la expresión y la integración culturales.”²⁸

La protección del espacio público como un derecho aparece en la Carta del Derecho a la Ciudad en su artículo IX protege el “Derecho de asociación, reunión, manifestación y uso democrático del espacio público urbano. Todas las personas tienen derecho de asociación, reunión y manifestación. Las ciudades deben disponer y garantizar espacios públicos para ese efecto.”

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible invita a los Estados miembro a adoptar medidas concretas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar a las personas paz y prosperidad. Estos objetivos vienen a trazar un plan de acción para que los países se comprometan en la búsqueda de soluciones y adopten medidas concretas para combatir estos problemas.

Dentro de los objetivos aprobados en el año 2015 que establecen la agenda 2030 podemos encontrar el objetivo número once: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Puntualmente, en el punto 11.7 se compromete a los estados a que “De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.”²⁹

²⁷ BORJA, Jordi, Ciudadanía y espacio público <https://www.publicspace.org/es/multimedia/-/post/citizenship-and-public-space>

²⁸ Ídem

²⁹ ONU, Objetivos del Desarrollo Sostenible <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

Quienes piensan el desarrollo de las ciudades entienden el lugar protagónico que ocupa el espacio público dentro de ellas. No se trata simplemente de una visión urbanística o estética, los espacios verdes constituyen tierra fértil para generar accesibilidad para el desarrollo de otros derechos. Así, las Plazas y Corredores Aeróbicos cumplen una función social sumamente importante dado que funcionan como pulmones verdes dentro de los barrios garantizando un ambiente saludable, fomentando la recreación y el deporte, creando espacios de participación ciudadana y por sobre todas las cosas, generando igualdad.

Al hacer referencia a los espacios públicos como tierra fértil es porque considero que su posibilidad de generar acceso a otros derechos se encuentra íntimamente relacionada con dos factores: la voluntad del Estado y la voluntad de uso del espacio por parte de los miembros de la sociedad. Así, si el Estado no asume el costo, tanto económico como político, de invertir en los espacios públicos a través de acciones concretas que garanticen su desarrollo y consiguiente mantenimiento, los espacios públicos no son más que espacios verdes sin sentido. De esta manera se limita el uso del espacio público reduciendo la posibilidad de potenciarlo como punto de accesibilidad a otros derechos en la ciudad.

Siguiendo con la idea del desarrollo de las ciudades, y el espacio público como un usufructo equitativo, considero que aún peor es el caso donde los ciudadanos no hacen uso de los beneficios que el espacio público puede proveer. Si bien el dominio es del Estado, el espacio público se torna un bien de uso común y en el cual todos los habitantes pueden transitar libremente como si fuera propio. En este sentido, la falta de interés o la falta de participación por parte de la ciudadanía en el espacio público implica una enorme pérdida para la comunidad ya que se privan la posibilidad de acceder a un espacio común a todos y que cuenta con la potencialidad de constituirse como tierra fértil para el desarrollo de otros derechos y beneficios.

De esta manera, así como corresponde al Estado la administración del espacio público, es la ciudadanía quien tiene a su cargo el uso y goce del mismo. Esta reciprocidad en el vínculo con el espacio público hace que la funcionalidad del mismo dependa indispensablemente del aporte de las dos partes: la comunidad y el Estado. Si se lo explota y aprovecha, el espacio público puede resultar ese oasis, ese refugio, que garantice el acceso al goce de derechos en un contexto de desigualdad.

Es en este sentido que he decidido evaluar la incidencia del espacio público en dos aspectos que considero fundamentales para el desarrollo tanto individual como colectivo de una comunidad: la calidad de vida y la participación. Tanto la manera en que los individuos perciben su vida así como también la capacidad de participación, política y ciudadana, constituyen elementos que podrían traer ese oasis en contextos de desigualdad. Al respecto Borja sostiene que la calidad del espacio público es un test fundamental para evaluar la democracia ciudadana.³⁰ El autor lo asocia con el uso colectivo del espacio en el cual se pueden ver los avances, las demandas, las aspiraciones y las dinámicas urbanas de quienes hacen uso de él. Asimismo, considero que el espacio público responde a una necesidad de los individuos como parte de un colectivo. Es el lugar en el que las personas ejercen de forma plena la ciudadanía ya que genera apropiación y pertenencia, elementos esenciales para cualquier comunidad.

TIERRA FÉRTIL PARA A LA CALIDAD DE VIDA

La Organización Mundial de la Salud define la calidad de vida como: “la percepción que un individuo tiene en su lugar en la existencia, en el contexto de la cultura y del sistema de valores en lo que vive y en relación con sus objetivos, sus expectativas, sus normas, sus inquietudes. Se trata de un concepto muy amplio que está influido de modo complejo por la salud física del sujeto, su estado psicológico, su nivel de independencia, sus relaciones sociales, así como su relación con los elementos esenciales de su entorno.”³¹ Asimismo, reconoce que: “La salud es el resultado de la interacción de los factores que caracterizan el nivel y la calidad de vida de una sociedad. Y tan importante como la atención médica son las acciones dirigidas a satisfacer los requerimientos de educación, trabajo, alimentación y vivienda en un ambiente social y sanitario adecuado y en pleno goce de derechos y libertades.”³²

Por lo tanto, la existencia de espacios públicos en el marco de desarrollo de las ciudades constituye un pilar para el bienestar social e individual de quienes habitan en ellas. En el texto “La habitabilidad urbana como condición de la calidad de vida”³³ la

³⁰ Borja, Jordi, Espacio Público y conquista del derecho a la ciudad

https://debatstrebalsocial.files.wordpress.com/2013/03/espacio_publico_derecho_ciudad_jordiborja.pdf

³¹ 45° Asamblea Mundial de la Salud consultado en <http://search.who.int> página 113

³² Ídem

³³ Moreno Olmos, Silvia Haydeé, La habitabilidad urbana como condición de la calidad de vida <https://www.redalyc.org/pdf/948/94814774007.pdf>

autora introduce el concepto de calidad de vida urbana entendiéndola como “unas condiciones óptimas que se conjugan y determinan sensaciones de confort en lo biológico y psicosocial dentro del espacio donde el hombre habita y actúa, las mismas en el ámbito de la ciudad están íntimamente vinculadas a un determinado grado de satisfacción de unos servicios y a la percepción del espacio habitable como sano, seguro y grato visualmente.”³⁴ Los espacios verdes públicos generan un contexto favorable para la calidad de vida. Los parques públicos son parte de un entorno que genera un aumento del bienestar individual y colectivo. Quienes concurren a los mismos pueden hacer uso de estos espacios visibles en el territorio con capacidad de adaptarse conforme las necesidades de los ciudadanos. “La calidad de vida representa algo más que el nivel de vida privado. Exige, entre otros elementos, la máxima disponibilidad de la infraestructura social y pública para actuar en beneficio del bien común...”³⁵

La Organización Mundial de la Salud busca promover la creación de espacios que favorezcan un entorno saludable incentivando a los estados a tomar medidas efectivas que procuren la creación de un contexto favorable al cuidado de la salud. Precisamente, el organismo a cargo de garantizar el derecho a la salud defiende el impacto de los espacios verdes por el lugar que ocupan en el bienestar de las personas y sostiene: “The results indicate that urban green space is a necessary component for delivering healthy, sustainable and liveable cities. Interventions to increase or improve urban green space can deliver positive health, social and environmental outcomes for all population groups, particularly among lower socioeconomic status groups.”³⁶

Sumado a lo dicho por la OMS un estudio de la Universidad de Exeter, en Londres, afirma que vivir cerca de una zona verde produce en la mente una satisfacción sostenida en el tiempo. Los autores del estudio hacen una reflexión importante con respecto al lugar que ocupan los espacios públicos en el proceso de urbanización: “Urbanisation is considered a potential threat to mental health and wellbeing and although effects at the individual level are small, this study demonstrates that the

³⁴ Ídem página 51

³⁵ Espacio público, cultura y calidad ambiental urbana. Una propuesta metodológica para su intervención <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26815364005> página 99

³⁶ WHO, Urban Green Space Interventions and Health: a review of impacts and effectiveness (Copenhagen, 2017) http://www.euro.who.int/_data/assets/pdf_file/0010/337690/FULL-REPORT-for-LLP.pdf?ua=1 página 4

potential benefit at a population level should be an important consideration in policies aiming to protect and promote urban green spaces for wellbeing.”³⁷

Muy relacionado a la calidad de vida, podemos ver que los espacios públicos generan las condiciones óptimas para el desarrollo del deporte dado que proveen el espacio, y muchas veces el equipamiento, para que quienes los frecuentan puedan realizar algún tipo de práctica deportiva. En este sentido, el acceso a un espacio verde se torna más importante cuando ponemos el enfoque en los niños y adolescentes dado que, las áreas verdes favorecen lo que UNICEF reconoce como “derecho al deporte, juego y la recreación”. Según la organización, el deporte “constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de la niñez y la adolescencia, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización.”³⁸

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 31³⁹ impone el deber a los Estados partes de la convención a respetar y promover el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística, propiciando oportunidades apropiadas en condiciones de igualdad. Asimismo, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes⁴⁰ en su artículo 14 inciso d manifiesta la obligación de garantizar a la infancia el acceso a servicios de salud el cual incluye la promoción de comportamientos saludables en la infancia.

Con respecto al equipamiento, las plazas y corredores aeróbicos cuentan con espacios que favorecen el desarrollo de actividad física, el juego y la recreación. Incluso cuando su equipamiento es poco o inexistente, las áreas libres incentivan la imaginación y permiten que los usuarios libremente elijan el uso que le quieren dar.

Lo más común en materia de equipamiento de espacios públicos es la colocación de juegos infantiles, sin embargo, con el tiempo ha aumentado la cantidad de espacios públicos que funcionan como gimnasios al aire libre. Estos espacios verdes favorecen la integración de niños, jóvenes, adultos e incluso, generan un entorno favorable para la inclusión de adultos mayores y personas con discapacidad. Esta característica de las Plazas y Corredores como espacio para la inclusión resulta fundamental. Las áreas verdes

³⁷ Mathew P. White, Ian Alcock, Benedict W. Wheeler and Michael H. Depledge, *Would You Be Happier Living in a Greener Urban Area?* <http://www.ecehh.org/research-projects/urban-green-space/>

³⁸ Derecho al Juego, Deporte y Recreación consultado en https://www.unicef.org/republicadominicana/politics_11167.htm

³⁹ Convención sobre los Derechos del Niño consultada en <https://www.unicef.org/>

⁴⁰ Ley 26.061 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

en lo que respecta a su diseño, deberían estar pensadas para constituir espacios accesibles para todas las personas sin importar su condición.

En la actualidad el diseño del espacio público responde a la necesidad de generar opciones que permitan integrar a aquellas personas que tienen movilidad reducida o algún tipo de discapacidad. Las políticas públicas deben buscar responder a esta necesidad optando por elegir aquellos equipamientos que permitan el disfrute de todos, sin importar su condición. Desde hamacas inclusivas, tableros para jugar en braille y las postas deportivas aptas para silla de rueda, el mercado ofrece un abanico enorme de posibilidades que velan por la idea de plazas inclusivas, plazas para todos.

En su publicación “Deporte, recreación y juego” Unicef sostiene que “El deporte es un lenguaje universal con la capacidad de superar diferencias y fomentar valores esenciales para una paz duradera. Es una herramienta poderosa para liberar tensiones y facilitar el diálogo. En los campos de juego, las diferencias culturales y políticas se esfuman.”⁴¹ Asimismo, considero que si fomentamos en el diseño de espacios públicos equipamiento apto para todos, entonces, estos espacios de recreación esfuman todo tipo de diferencias y garantizan la posibilidad de acceder al deporte, el juego y la recreación sin distinciones físicas.

TIERRA FÉRTIL PARA LA PARTICIPACIÓN

El Espacio Público es el lugar por excelencia para la participación política y ciudadana. En los espacios públicos la gente se encuentra, se manifiesta, se expresa y construye. Así “La participación es lo que permite la apropiación del espacio público de manera compartida, el sentimiento de ser mío, nuestro, sin excluir de ese sentimiento a los otros ciudadanos del sentimiento que el espacio urbano también es tuyo o suyo; es lo que hace del espacio público un espacio colectivo.”⁴²

Como espacio libre pero que a la vez es de todos, las plazas y corredores aeróbicos se constituyen como lugares para desarrollarse en libertad. De manera que ocupan un rol central como expresión de ciudadanía. Son los lugares en los cuales la gente se manifiesta, reúne, organiza, delibera, construye su historia comunitaria y personal, o simplemente está. Su condición de público le da tanta libertad que su

⁴¹ UNICEF, Deportes, Juego y Recreación en https://www.unicef.org/republicadominicana/deporte_recreacion_juego.pdf página 3

⁴² Julio Alguacil Gómez, Espacio público y espacio político. La ciudad como el lugar para las estrategias participativas <http://habitat.aq.upm.es/boletin/n44/n44-ajalg2.pdf>

funcionalidad depende íntimamente del sentido que los ciudadanos le quieran dar. Por lo tanto, los espacios públicos carecerían de sentido si los miembros de la sociedad decidieran no darles uso o si del sentimiento de apropiación surgiera una disputa de los ciudadanos por el control de los espacios.

Asimismo, en materia de espacio público, e íntimamente asociado con el derecho a la ciudad, la participación es fundamental para su diseño y ejecución. En este sentido, dentro de los principios para un nuevo paradigma urbano⁴³ se sostiene que el ideal de Ciudad es aquella que fomenta a las comunidades para que sean autónomas, desarrollando las capacidades locales y apoyando el liderazgo local y las instituciones participativas para impulsar la autosuficiencia, la sensibilización y la autodeterminación. Y sumado a esto, la Organización Mundial de la Salud sostiene la importancia que tiene la comunidad a la hora de elegir cómo desarrollar el espacio público entendiendo que son ellos quienes harán uso del mismo: “Community engagement can help decide how the urban green space intervention should be designed and delivered, enabling municipalities to take informed decisions reflecting the needs of the community.”⁴⁴

De manera que, frente a una comunidad comprometida con el uso y cuidado del espacio público, este cobra vida frente a sus necesidades y se consolida como espacio de participación. Sea para una manifestación política o para una decisión en materia de políticas públicas acerca del uso del espacio, las plazas y corredores aeróbicos garantizan plena libertad a los miembros de la sociedad para que decidan cuál va a ser su finalidad dentro del territorio permitiendo la coexistencia de infinidad de propósitos en un mismo lugar. Por lo tanto, en lo que respecta a la creación del espacio público es fundamental que quien lo piense, lo piense en función de quienes habitan el lugar y sus necesidades.

Borja sostiene que, hoy se habla más de participación ciudadana que de participación política. Esto permite, particularmente en los gobiernos locales, que se generen espacios de deliberación así como también espacios de cooperación. Así: “Participar, en efecto, en el lenguaje común es ser parte de; es pertenecer, es incorporarse, contribuir, estar asociado o comprometerse a; es tener un rol en, es tomar

⁴³ Programa de las Naciones Unidas para Asentamientos Humanos, LA CIUDAD QUE NECESITAMOS 2.0: Hacia un Nuevo Paradigma Urbano

<http://www.worldurbancampaign.org/sites/default/files/documents/tcwn2sp.pdf> página 9

⁴⁴ Urban Green Space Interventions and Health: a review of impacts and effectiveness

http://www.euro.who.int/_data/assets/pdf_file/0010/337690/FULL-REPORT-for-LLP.pdf?ua=1 página 12

parte activa, estar envuelto o tener una mano en, es en fin, asociarse con, es compartir o tener algo que ver con, por ello, la participación política no es otra cosa que ser parte de una comunidad política, en la cual el individuo tiene un rol específico de carácter activo conforme el cual contribuye a la toma de decisiones.”⁴⁵

Por lo tanto, pensar en el derecho a la igualdad y su relación con el espacio público nos lleva a reflexionar sobre la autonomía pública. Como vimos anteriormente la clave para la reconstrucción del principio de igualdad es la participación. Al respecto, quienes defienden esta idea entienden que nadie puede participar mientras se encuentre privado de las condiciones mínimas de vida o bien ni siquiera sea considerado un interlocutor válido.

Es en este sentido, el espacio público constituye un espacio que mejora la calidad de vida y fomenta la participación ciudadana de variadas formas pero sobre todo, generando la posibilidad de sentirse dueño y parte. No solo a través de la utilización del mismo para actividades recreativas, políticas, de comercio, entre otras, sino también porque genera el ambiente propicio para que las personas sean consideradas estos interlocutores válidos que poseen capacidad de decisión y que pueden elegir aquello que consideran mejor para sus comunidades. De esta manera, así como para repensar el principio de igualdad es fundamental un piso de condiciones mínimas de vida y el reconocimiento de los interlocutores, para el espacio público, la participación y la calidad de vida resultan elementos fundamentales para la constitución de un espacio público que genere un sentimiento de igualdad.

Es por eso que para seguir analizando su incidencia como política de integración es que a continuación vamos a analizar el desarrollo del derecho al espacio público en argentina. Para ello es fundamental evaluarlo a la luz de la normativa legal existente y las políticas públicas creadas en los distintos niveles de gobiernos. Poniendo especial foco en los gobiernos locales y su importancia a la hora de plantear políticas públicas que favorezcan de manera íntegra el desarrollo local.

⁴⁵ BORJA, Jordi, *Laberintos Urbanos para América Latina*, https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1163&context=abya_yala Página 118

DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO EN ARGENTINA

Con la reforma constitucional del año 1994 se incorporan las nuevas declaraciones derechos y garantías. Dentro de estos artículos nuestra carta magna incorpora el artículo 41 el cual dispone:

“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que todas las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer la de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo...

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y al a información y educación ambientales...”

Si bien no se habla explícitamente de un derecho al espacio público, la Constitución incorpora dos conceptos que resultan importantes a la hora de entender este derecho: el ambiente y el desarrollo humano. Según la real academia española el ambiente es el “Conjunto de condiciones o circunstancias físicas, sociales, económicas, etc., de un lugar , una colectividad o una época.” Por otro lado, el Observatorio de la Deuda Social Argentina, tomando la visión de la Organización de las Naciones Unidas, define al desarrollo humano como: “acceso a un conjunto de recursos materiales y simbólicos que permitan garantizar las condiciones para desarrollar las potencialidades individuales y la integración social.”⁴⁶ Entonces podemos decir que el reconocimiento del ambiente como derecho constitucional implica reconocer que todos los habitantes de la Nación estamos invitados a vivir en un entorno que nos brinde las circunstancias que nos permitan estar cada día mejor.

A su vez, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires incorpora la noción de hábitat en el artículo 36 inciso 7: “La Provincia promoverá el acceso a la vivienda única y la constitución del asiento del hogar como bien de familia; garantizará el acceso a la propiedad de un lote de terreno apto para erigir su vivienda familiar única y de ocupación permanente, a familias radicadas o que se radiquen en el interior de la Provincia, en municipios de hasta 50.000 habitantes, sus localidades o pueblos”.

⁴⁶ Observatorio de la Deuda Social Argentina, Progresos sociales, pobreza estructural y desigualdades persistentes : ilusiones y desilusiones en el desarrollo humano y la integración social al quinto año del Bicentenario (2010-2014) <http://wadmin.uca.edu.ar/public/ckeditor/2015-ODSA-BDSA.pdf> página 65

Siguiendo con esta idea, en el año 2012 la Provincia de Buenos Aires sanciona la Ley de Acceso Justo al Hábitat. Esta ley surge como una respuesta al déficit urbano habitacional en la provincia de Buenos Aires. Se conforma como una mirada amplia e integradora entendiendo que el déficit no corresponde solo a la vivienda sino desde la perspectiva del derecho al hábitat.

En su interpretación de la ley, el Centro de Estudios Legales y Sociales⁴⁷ sostiene que la ley “prescribe dos derechos que, en principio, podrían ser entendidos por separado: a la vivienda y al hábitat digno. Sin embargo, son dos derechos complementarios y, en la mayoría de los casos, inescindibles.”⁴⁸ Tal como dispone su artículo 11⁴⁹:

“Todos los habitantes de la Provincia tienen garantizado el derecho al uso y goce de la ciudad y de la vivienda, entendiendo a éstos como el derecho a:

- a) Un lugar adecuado para vivir en condiciones que favorezcan la integración plena a la vida urbana.
- b) Acceder a los equipamientos sociales, a las infraestructuras y a los servicios.
- c) Desenvolver apropiadamente las actividades sociales y económicas.
- d) Usufructuar de un hábitat culturalmente rico y diversificado.”

Entendiendo al hábitat como el contexto para el desarrollo de los ciudadanos, la ley busca consolidar este derecho dentro del ordenamiento provincial al reconocer que todos los habitantes de la provincia tienen garantizado el derecho a la ciudad y establecer los lineamientos sobre los cuales este se desarrolla.

Como rasgo fundamental la norma “pretende romper con la noción de que la solución se limita a calcular y planificar “cuántas casas faltan”, aun cuando el déficit cuantitativo y la producción de unidades son cuestiones también centrales. La noción de déficit urbano-habitacional apunta a remarcar la necesidad de pensar soluciones integrales que abarquen las condiciones básicas de infraestructura, servicios, equipamientos, y movilidad, atributos asociados a la localización de las viviendas.”⁵⁰

⁴⁷Centro de Estudios Legales y Sociales <https://www.cels.org.ar/web/>

⁴⁸ Ley de Acceso Justo al Hábitat: Guías para su aplicación página 32

⁴⁹ Ley de Acceso Justo al Hábitat

⁵⁰ Ley de Acceso Justo al Hábitat: Guías para su aplicación

La integración socio urbana según la ley debe velar por el cumplimiento de cuatro componentes: vivienda; equipamiento y servicios; redes de infraestructura y espacio público. En definitiva, la integración de estos componentes es la clave para garantizar el desarrollo de las personas en la construcción de una ciudad más igualitaria.

Asimismo, la Ley pone en manos de los Municipios el desarrollo de un plan de acción para promover la urbanización dentro de los territorios locales. A lo largo de todo el texto legislativo podemos observar la voluntad de empoderar a los gobiernos locales en la promoción de proyectos habitacionales que den respuesta a la consolidación y crecimiento de los asentamientos en sus territorios. Complementario a esta norma, la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 59 establece que dentro de lo que constituyen obras públicas municipales podemos encontrar: “Las de ornato, salubridad, vivienda y urbanismo.”⁵¹

Finalmente, el concepto de hábitat parecería funcionar en combo con el concepto de participación. Quienes entienden el desarrollo del hábitat encuentran en la participación un modelo de gestión democrática del territorio que garantiza derechos y fortalece la capacidad de autogestión de los actores locales. En este sentido, la ley promueve modelos de gestión público privada cuyo principal objetivo es generar trabajo de acción en conjunto entre los gobiernos locales, los vecinos, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil.

En el marco de Hábitat III el gobierno Nacional expuso ante los Estados miembro de las Naciones Unidas los objetivos, avances y aspiraciones del Plan de Hábitat a nivel Nacional. Dentro de la exposición sostuvo: “Es un desafío generar una ciudad inclusiva, promoviendo el espacio público como lugar de unión y encuentro de la sociedad: hombres, mujeres, jóvenes, niños, personas de edad y personas con discapacidad. El espacio público contribuye a mejorar la convivencia y aumenta la seguridad; garantiza accesibilidad a las parcelas y la circulación; y es por donde se localiza el tendido de redes de servicios de agua, cloaca, pluviales, electricidad.”⁵²

Asimismo, en este informe presentado ante la ONU el Gobierno Nacional presentó el avance de política públicas para el desarrollo surgidas desde el ámbito provincial y nacional en la búsqueda de acompañar a los gobiernos locales en el

⁵¹ Ley Organica de las Municipalidades consultada en <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/1-58-6769.html> el 04/05/18

⁵² Informe Nacional República Argentina Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Humano Sostenible (Hábitat III) [tps://www.argentina.gob.ar/interior/habitat/agendaurbana](https://www.argentina.gob.ar/interior/habitat/agendaurbana) página 17

desarrollo habitacional de sus territorios. Al respecto hace mención a Nivel Nacional del Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA), el cual es financiado por del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y el Programa de Desarrollo Social en Áreas Fronterizas del Noroeste Argentino y el Noreste Argentino (PROSOFA), financiado por FONPLATA. El objetivo de estas políticas fue trabajar por mejorar condiciones de habitabilidad de los hogares ubicados en villas y asentamientos irregulares del país mediante un abordaje integral del hábitat que implica la creación y mejoramiento de espacios públicos, la provisión de servicios básicos y equipamiento comunitario el mejoramiento de la vivienda y la regulación dominial.

Sumado a estas acciones en el año 2016 el gobierno Nacional creó el Plan Nacional de Hábitat que consistió en un nuevo plan de urbanización a través de 505 intervenciones en todo el territorio Nacional bajo 4 ejes: el mejoramiento de localidades vulnerables a través del derecho al agua potable garantizando agua y saneamiento para los lugares más postergados del país; Urbanizaciones integrales que incluirían la red de agua y cloacas, arreglo y asfalto de las calles, construcción de veredas, colocación y extensión de las redes de alumbrado público; Construcción de Núcleos de Innovación y Desarrollo de Oportunidades como espacios al servicio de las comunidades equipados para su uso con la tecnología y el diseño que permita la formación de oficios, el desarrollo de deportes y actividades culturales y la innovación local; y finalmente, la construcción de espacios públicos para la recreación, desarrollo de deportes y una vida saludable y por sobre todas las cosas, el encuentro en comunidad.

El desarrollo del derecho al espacio público en la República Argentina todavía está en sus inicios. No hay, dentro de la legislación, normas que hagan expresa mención a su importancia para el derecho. Sin embargo, el estudio de la normativa vigente y su consiguiente respuesta a través de políticas públicas nos permite entender que hoy en día su reconocimiento y alcance es cada vez mayor y se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la ciudad y el derecho al hábitat. Frente a la desigualdad y la falta de desarrollo, el espacio público viene a hacer una tregua entre la sociedad y los gobiernos locales, permitiendo abrir instancias de deliberación participativa que den respuesta a las desigualdades en un entorno que naturalmente es de todos.

EL DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PILAR

Lo hasta aquí expuesto nos permitió entender un poco más acerca del derecho al Espacio Público, su alcance dentro de la normativa argentina y su desarrollo a través de la implementación de políticas públicas que buscan dar respuesta a los déficits habitacionales en el país.

Tanto la promulgación de la Ley de Acceso Justo al Hábitat así como, la implementación de planes habitacionales en los distintos escalafones del gobierno aparecen para generar una respuesta integral al problema de la desigualdad en el país. Su objetivo está íntimamente vinculado con el artículo 41 de la Constitución Nacional y a mi opinión, parte de entender las desigualdades a la luz del principio de igualdad como no sometimiento. Esto se debe a que reconocer las deficiencias habitacionales en el país implica también entender que hoy quienes nacen en determinados contextos se encuentran sometidos frente a la imposibilidad de acceder a servicios indispensables para un ambiente que permita el desarrollo.

En este sentido, la normativa vigente otorga un rol protagónico a los gobiernos locales en la implementación de políticas públicas de hábitat. La Ley de Acceso Justo al Hábitat reconoce un modelo de gestión democrática del territorio por entender que fortalece la capacidad de autogestión de los actores locales. Es por ello que para acompañar la investigación he decidido analizar la creación de una Plaza Multi-Programática en el Barrio El Manzanar, un asentamiento informal del Municipio de Pilar. El análisis del caso busca dar respuesta acerca del rol que ocupa el espacio público como generador de accesibilidad a derechos como la calidad de vida y la participación en contextos de desigualdad, favoreciendo así el derecho a la igualdad.

El análisis es fruto de una serie de entrevistas realizadas a la gente de TECHO, la Municipalidad, y vecinos referentes del barrio. Asimismo, sumo al aporte la experiencia adquirida durante mis años de gestión en el gobierno local.

CONTEXTO

El partido de Pilar se encuentra ubicado en lo que se considera el tercer cordón del Área Metropolitana de Buenos Aires⁵³. Tiene una superficie de 355 km² y una población de alrededor de 350.000 habitantes distribuida en doce localidades entre las que se encuentran: Manuel Alberti, Del Viso, Lagomarsino, La Lonja, Villa Rosa, Villa Astolfi, Derqui, Pilar, Fátima, Manzanares, San Francisco y Champagnat.

La Dirección de Plazas de la Municipalidad de Pilar es la responsable de la construcción y mantenimiento de los espacios verdes públicos dentro del partido. Durante el transcurso del año 2016, se trabajó en la evaluación del estado de los 90 espacios verdes públicos⁵⁴ existentes en las distintas localidades del partido. Se identificaron muchos espacios públicos con nulo mantenimiento, abandonados y que implicaban un peligro inminente para quienes los utilizarán. La falta de mantenimiento y la constante exposición al vandalismo, dejaron a las plazas en condiciones inseguras para su uso. Asimismo, se encontró con el problema de la falta de documentación respecto a las plazas: inexistencia de planos, relevamiento del equipamiento, listado de proveedores, entre otras cosas.

La Dirección de Planeamiento de la Municipalidad del Pilar es el organismo encargado de trabajar sobre la planificación y desarrollo urbano de la localidad. En lo relativo al desarrollo del espacio público aportó al relevamiento la cantidad de m² existentes en cada una de las localidades. De las 12 localidades del partido el promedio de m² por habitante fue de 1,7 m².⁵⁵ Esta cifra responde a un relevamiento que evaluaba a los espacios públicos simplemente en función de la cantidad de metros verdes que proporcionaban tomando como parámetros los 9 m² establecidos por la Organización Mundial de la Salud. Asimismo, en una evaluación integral de los espacios existentes relativo a equipamiento y estado general de los mismos los números no resultaron muy alentadores. En una puntuación que respondía del 1 al 5, el promedio general de las plazas y corredores de Pilar fue de 1,83⁵⁶ para el total del partido.

⁵³ La región ha sido subdividida en cordones que se definen en función de la cercanía con la Ciudad a de Buenos Aires o que se establecen en función de flujos o actividades comunes.

⁵⁴ Información compartida por la Dirección de Plazas de la Municipalidad del Pilar

⁵⁵ Información compartida por la Dirección de Planeamiento de la Municipalidad del Pilar

⁵⁶ Información compartida por la Dirección de Planeamiento de la Municipalidad del Pilar

Como consecuencia de lo antes mencionado, desde la Municipalidad se tomaron medidas tendientes a eliminar la peligrosidad del equipamiento existente, devolver valor a los espacios públicos a través del mantenimiento de los mismos y a construir una base de datos real que permitiera contar con información certera y actualizada sobre las plazas y corredores existentes, su equipamiento e infraestructura.

A comienzos del año 2017 el Municipio se propuso trabajar en torno a 4 ejes de gestión: Pilar Te cuida, Pilar Cercano, Pilar Construye y Pilar Futuro. Que, a su vez, se transcribieron en 32 compromisos de gestión⁵⁷. El objetivo de los mismos fue crear, por un lado, metas medibles y por otro lado, metas transparentes de manera que los vecinos de Pilar pudieran seguir el avance de los mismos.

Dentro de los 32 compromisos de gobierno a la Dirección de Plazas le correspondía el renovar 130 espacios públicos para el 2019. El desarrollo del proyecto consistía en la intervención de 30 Espacios Públicos en el 2017, 40 en 2018 y 60 en 2019.

Con la mirada puesta en este objetivo se desarrolló el trabajo sobre el espacio público en torno a cuatro ejes de gestión⁵⁸:

- **Plazas Inclusivas:** Creación de espacios públicos que sean accesibles para todos los habitantes de la comunidad. Se buscó que todo espacio intervenido cuente con rampas de acceso para aquellas personas con movilidad reducida; la creación de senderos que permitieran su desplazamiento por el lugar y la incorporación de juegos y mobiliario inclusivo dentro de los espacios públicos.
- **Plazas Saludables:** Se trabajó en la incorporación de postas aeróbicas que favorezcan el cuidado de la salud a través del deporte y un esquema de vida que permita el acceso a este equipamiento a aquellas personas que muchas veces no pueden acceder a establecimientos privados para hacer actividad física. Asimismo, la decisión de incluir este equipamiento se vio íntimamente relacionada con la necesidad de fomentar el deporte y una vida sana.
- **Plazas Recreativas:** Los espacios públicos deben contar con espacios que favorezcan el compartir en comunidad. Es por ello que se trabajó para que cada

⁵⁷ Municipalidad del Pilar, Compromisos de Gestión <http://www.pilar.gov.ar/inicio/gobierno-municipal/compromisos>

⁵⁸ Información compartida por la Dirección de Plazas de la Municipalidad del Pilar correspondiente al expediente N° 21060/17 del Honorable Concejo Deliberante de Pilar

uno cuente con un sector de bancos y mesas que permitieran generar en quienes las frecuentaran un espacio de encuentro y esparcimiento.

- Plazas Verdes: En el desarrollo de plazas y espacios verdes no se tenía en cuenta la forestación. Es por ello que la gestión entrante creó un equipo de paisajismo para crear más y mejores puntos forestados en Pilar. Tanto como para dar sombra, como para dar color, las plantas son un elemento necesario para dotar de vida los distintos lugares de Pilar.”

En materia legislativa, en el año 2016 desde la Dirección de Plazas se presentó el proyecto, que terminó en la promulgación de la Ordenanza de Padrinazgo de los Espacios Públicos⁵⁹ (Ordenanza 177/16) y su Decreto reglamentario (2387/16). Bajo el amparo de esta figura, se generó la posibilidad de obtener financiamiento para mejorar el estado de los espacios verdes de la localidad a través de un trabajo en conjunto con las empresas y entidades interesadas en la protección y promoción de este derecho.

En un contexto desfavorable para las plazas y corredores aeróbicos, las políticas públicas implementadas por el gobierno local comenzaron a trazar el camino para poner dentro de la agenda pública las áreas verdes de la localidad. Desde el trabajo de generar documentación fehaciente y actualizada de los espacios existentes, pasando por el acompañamiento legislativo a través de la sanción de la ordenanza municipal, hasta el compromiso con la comunidad de intervenir 130 espacios públicos para 2019, el gobierno local empezó a delinear las bases para un pilar más verde.

RELEVAMIENTO DE ASENTAMIENTOS INFORMALES Y EL SURGIMIENTO DE UN PROYECTO

TECHO⁶⁰ es una organización que trabaja en asentamientos precarios para generar soluciones concretas a la problemática de la pobreza. A través del fortalecimiento de las comunidades, busca potenciar las capacidades individuales y colectivas de autogestión en la comunidad.

La organización define a los asentamientos informales⁶¹ como: “Barrios informales que se constituyeron mediante distintas estrategias de ocupación del suelo,

⁵⁹ Información del Honorable Concejo Deliberante de Pilar correspondiente a la Ordenanza 177/16

⁶⁰ TECHO <http://www.techo.org>

⁶¹ El artículo 27 de la Ley de Acceso Justo al Hábitat los define como: “a aquellos barrios informales en los que sus trazados urbanos tienden a ser regulares y planificados, son generalmente decididos y

que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo. Operativamente es un conjunto de un mínimo de 8 familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos dos de los servicios básicos.”⁶²

Según un estudio realizado por la TECHO, el Municipio de Pilar cuenta con 28 asentamientos informales que albergan a 9.000 personas. La ONG focalizó su trabajo en 6 de ellos: dos en la localidad de Lagomarsino, dos en Villa Rosa, uno en la localidad de Champagnat y uno en San Francisco. En este sentido, el informe provisto por la organización aclaró que: “La elección de estos asentamientos se hizo teniendo en cuenta criterios sociales en las comunidades -fortaleza de las mesas de trabajo, nivel de organización y participación, capacidad de autogestión y de trabajo en red.”⁶³

El caso en cuestión nos lleva a localizarnos el barrio el Manzanar, perteneciente a la localidad de Villa Rosa. Según surge del relevamiento realizado por TECHO en el 2013, en El Manzanar residían 700 familias, lo que estiman se traduce en una cantidad de 3500 habitantes. Asimismo, el relevamiento sostiene que de acuerdo a los datos del Censo 2010, el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas en el barrio dio muy alto, entre un 40% y un 100%.

El eje de trabajo de TECHO se centra en la búsqueda de soluciones para los problemas habitacionales del asentamiento. Con este objetivo, y previo a un relevamiento de las condiciones del barrio, se desarrollaron mesas de trabajo conformadas por referentes barriales e integrantes de la organización, quienes guiaban el trabajo y acompañaban a los agentes locales en el proceso. El objetivo de estas mesas era dar visibilidad de los problemas y desafíos que presentaba el barrio. Los talleres giraron en torno a 6 aspectos esenciales para el desarrollo: “1) Medioambiente: cuestiones físico ambientales, en relación a la topografía, el clima, las inundaciones, contaminación, etc. 2) Vivienda: cuestiones relacionadas a la situación habitacional, humedad de ambiente, hacinamiento, filtraciones, calidad constructiva, etc. 3) Equipamiento urbano: conocer la

organizados colectivamente, están ubicados en su mayoría sobre tierra degradada, los ocupantes buscan legitimarse como propietarios, las viviendas tienen algún nivel de firmeza, se han reservado espacios públicos para plazas y otros equipamientos y se han ido formalizando paulatinamente las redes de servicios público”

⁶² Informe sobre el diagnóstico social, legal y urbano de 6 asentamientos de Pilar, TECHO

⁶³ Informe sobre el diagnóstico social, legal y urbano de 6 asentamientos de Pilar, TECHO

presencia de establecimientos educativos, de salud, de seguridad, culturales, etc. 4) Servicios: situación en relación al acceso a servicios básicos. Medios alternativos para sustituirlos. 5) Situación dominial: estado jurídico en relación a la tenencia del suelo. 6) Organización comunitaria: capacidad de organización, participación y autogestión que existe en el barrio.”⁶⁴

Tras varias jornadas de trabajo conjunto en el marco de la mesa de trabajo del barrio se invitó a la comunidad a proponer cuál sería el proyecto a desarrollar para comenzar a combatir los problemas habitacionales de la comunidad. Fue así que a través de un proceso participativo se presentaron varios proyectos, se deliberó y democráticamente se votó cual iba a ser el ganador. Así se decidió que el proyecto a desarrollar en el asentamiento iba a consistir en la creación de una Plaza Multi-Programática para el barrio.

Sin embargo, el desarrollo del proyecto dependía de varios factores: el consenso en torno al diseño, el financiamiento y ejecución, y la participación. De manera que el éxito de la capacidad de autogestión de la comunidad del Manzanar iba a depender directamente de su capacidad de superar estos obstáculos.

FINANCIAMIENTO

TECHO consigue financiamiento a través de alianzas corporativas con empresas para el desarrollo de los proyectos. La implementación de políticas de responsabilidad social empresaria genera que empresas involucradas con el desarrollo habitacional se comprometen a acompañar a los actores locales proveyéndoles los insumos necesarios para la materialización de sus proyectos.

En el caso de El Manzanar, la empresa SC Johnson se comprometió a dar acompañamiento a la comunidad en el ámbito financiero. La empresa con un área de relaciones con la comunidad cuya misión es: “contribuir al desarrollo sustentable de nuestras comunidades, a través de iniciativas que promuevan su bienestar”⁶⁵ Dentro de esta política de responsabilidad social empresaria se establecieron ciertos ejes o lineamientos entre los cuales está: “Favorecer condiciones de mejora a la calidad de vida de personas y familias en situación de vulnerabilidad.” La empresa se encargó de donar

⁶⁴ Informe sobre el diagnóstico social, legal y urbano de 6 asentamientos de Pilar, TECHO

⁶⁵ SC Johnson <http://www.scjohnson.com.ar/sustentabilidad/Pages/Sustentabilidad-ambiental.aspx>

los juegos para niños y las postas aeróbicas, gran parte de los materiales los cuales incluían los materiales para la construcción del playón deportivo y su equipamiento, las rejas de la cancha de fútbol, el material para la nivelación del terreno, entre otras cosas. Sumado a este aporte Durban⁶⁶, una empresa especializada en la venta de mobiliario urbano donó bancos, mesas y bicicleteros. Y la organización sin fines de lucro “Plantarse”⁶⁷ tuvo a su cargo la forestación del predio a través de un trabajo voluntario entre vecinos y voluntarios de la localidad.

No obstante, el proyecto del Manzanar requería un actor más para hacer el proyecto de la plaza una realidad. Fue en esta instancia que el rol de la Municipalidad de Pilar cobró vital importancia. En primer lugar, porque el desarrollo del proyecto dependía de la aprobación por parte del ejecutivo local y del Honorable Concejo Deliberante de Pilar. Y por otro lado, porque requería del aporte económico y de mano de obra calificada que poseía la Municipalidad para su ejecución. Esto se debe a que parte de la política de trabajo de la ONG impone sobre el Estado la responsabilidad de hacer su aporte al proyecto para contribuir a la gestión participativa.

Uno de los mayores desafíos para el gobierno era disponer de los recursos humanos y los recursos monetarios para la ejecución de la obra. En relación a los recursos humanos, para la ejecución y supervisión de la obra el Municipio debía comprometer a agentes municipales para el tiempo que lo dispusiera el plan de obra.⁶⁸ En relación a lo económico, el costo de la obra para el municipio significaba la mitad del presupuesto otorgado a la Dirección de Plazas para el período 2016-2017, el cual hasta el momento era de \$2.500.000⁶⁹. Por lo que comprometerse a realizar la obra en cuestión implicaría una enorme inversión y por ende, la imposibilidad de concretar obras en otras localidades.

Fueron necesarias varias reuniones entre representantes de la mesa de trabajo, la ONG y la Municipalidad para establecer los compromisos de cada parte y su ejecución. Todo el plan de acción se concretó con la firma de un Convenio de Cooperación entre el

⁶⁶ Durban <http://www.durbanprecast.com.ar>

⁶⁷ Plantarse <http://www.plantarse.org/>

⁶⁸ En el convenio el plazo figura es de 105 días. Sin embargo, la obra tuvo 8 meses para su ejecución debido a contratiempos climáticos, faltante de materiales y demora en la entrega de proveedores.

⁶⁹ Municipalidad del Pilar, Datos Abiertos <http://datosabiertos.pilar.gov.ar/dashboards/19784/presupuesto-2017/>

Municipio y TECHO y aprobado por el Honorable Consejo de Pilar en el expediente 7720-702/16.⁷⁰

Lo interesante a destacar en este caso es que la modalidad de trabajo de TECHO permitió generar un trabajo en conjunto entre la mesa de trabajo, las empresas y la municipalidad para concretar la realización del proyecto. Esta sinergia resulta como ejemplo de una modalidad de trabajo que involucra a los actores que se mueven a nivel local y los invita a materializar su anhelo de desarrollo en una propuesta pensada por los vecinos, diseñada en conjunto con la organización, financiada por empresas y el sector público y, que se concreta a través del trabajo del gobierno local.

En mayor o menor medida, todos los actores asumieron su rol dentro del desarrollo local y se comprometieron a acompañar la creación del espacio público a través de un aporte concreto para su realización. Asimismo, como vimos anteriormente, el hecho de generar espacios verdes públicos contribuye a generar igualdad dentro del lugar dado que permite la creación de un entorno favorable para que quienes accedan a él puedan hacer uso de sus beneficios de manera igualitaria.

DISEÑO Y EQUIPAMIENTO

En materia de espacio público, como vimos previamente, el diseño no juega un rol menor. Es quien da coherencia al uso del espacio, permite el aprovechamiento de los recursos disponibles, delimita, propone, y por sobre todas las cosas, define el para quién está apuntado el lugar. En este sentido la Organización Mundial de la Salud sostiene: “Understanding how to design and deliver effective urban green space interventions is critical to ensuring that urban green space delivers positive health, social and environmental outcomes.”⁷¹

En el caso de la plaza del Manzanar, el diseño quedó totalmente a cargo de la mesa de trabajo de TECHO. Los referentes barriales y el equipo técnico a cargo del proyecto evaluaron las distintas áreas a plantear, el equipamiento a colocar y hasta delimitaron el detalle de los caminos y corredores internos.

⁷⁰ Informe sesión extraordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Pilar
http://www.radioxpilar.com.ar/6643_noticia/informe-de-sesion-extraordinaria

⁷¹Urban Green Space Interventions and Health: a review of impacts and effectiveness
http://www.euro.who.int/_data/assets/pdf_file/0010/337690/FULL-REPORT-for-LLP.pdf?ua=1 página

Se dispuso que el espacio público contaría con varios sectores diferenciados: un playón para uso deportivo con aro de basquet, arcos de futbol y cancha de volley; un amplio sector de juegos para chicos el cual incluía juegos integradores, un sector de postas aeróbicas o juegos saludables, un sector con mesas que incluían un tablero para juegos de mesa y otras simplemente para el descanso, y superficies libres.

La importancia del diseño y el equipamiento se relaciona con quienes van a poder beneficiarse de los mismos. “En estos aspectos los Municipios locales resultan una pieza fundamental. La plaza es capaz de regularse, cambiar y concentrar diversos actores, convirtiéndose así en un recinto no solo físico sino en un recinto social y cultural, paradójicamente sin límites.”⁷²

En este sentido el diseño elegido tuvo en miras a diversos beneficiarios:

- Niños: Son quienes gozan de los beneficios del espacio público de manera directa. A través de los juegos crecen y se desarrollan en un entorno saludable que les permite construir recuerdos, formar amistades y ejercitar la imaginación. A su vez, la disponibilidad de las canchas de futbol y el playón multi-deporte favorece el desarrollo de la vida sana y la recreación.
- Adultos y adolescentes: Tanto para los adultos como para los adolescentes el espacio público es un lugar de encuentro y recreación. Sea para acompañar a los chicos, tomar unos mates, o jugar al fútbol, el espacio público es común para todos los miembros de la sociedad. La colocación de postas aeróbicas permite estimular el deporte y la recreación al aire libre, y brinda la posibilidad de ejercitar a quienes muchas veces no tienen el capital necesario para acceder a un gimnasio o simplemente prefieren las actividades fuera de cuatro paredes.
- Adultos mayores: Con respecto a la tercera edad, se trabajó en la colocación de juegos de salud que favorezcan y estimulen el ejercicio en aquellas personas que por su edad no pueden ejercitarse con plena libertad. En este sentido, dentro del equipamiento se colocaron postas saludables que para su utilización requieren el uso de mínima fuerza pero, que a través de los movimientos estimulan el aparato motriz. El diseño también contempló un sector de mobiliario que incluía la colocación de mesas con tablero de juego incorporado. Permitir la incorporación de tableros de

⁷² 5 claves para el diseño de espacios públicos
<https://blogs.iadb.org/ciudadessostenibles/2014/12/22/espacios-publicos/>

juego que invita a los adultos a encontrar entornos al aire libre para realizar actividades.

- Municipalidad y otras Asociaciones de la Sociedad Civil: El contar con espacios públicos de calidad permite abrirlos a actividades para toda la comunidad. Desde ferias, exposiciones, actividades deportivas, hasta espectáculos culturales, dotan de vida los espacios públicos y generan estímulo para que los habitantes concurren. En este sentido, tanto la Municipalidad como las distintas Asociaciones pueden aprovechar el espacio para llegar a los demás y brindar un abanico de actividades.

EL ROL DE LA PARTICIPACIÓN

“En las diferentes instancias de planificación y gestión del hábitat, los organismos provinciales y municipales deben asegurar la participación de los ciudadanos y de las entidades por éstos constituidas, para la defensa de sus intereses y valores, así como velar por sus derechos de información e iniciativa.

Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los diferentes procedimientos y también a exigir el cumplimiento de la legalidad, mediante el ejercicio de acciones y derechos ante los órganos administrativos y judiciales correspondientes.”⁷³

La gestión de los espacios públicos en contextos de vulnerabilidad resulta, junto a la planificación y al diseño, componentes fundamentales para el éxito de la política pública. La participación de los vecinos en el proceso de diseño genera un sentido de pertenencia con el proyecto cuyo objetivo final es que su compromiso sea mayor y perdure en el tiempo. Siendo ellos quienes habitan el lugar, hacen uso del mismo y conocen sus necesidades, cobra vital importancia su rol a la hora de pensar el espacio a crear. Asimismo, son ellos quienes van a velar por su cuidado y mantenimiento, independientemente de las tareas puntuales que le corresponden al Estado en el cuidado del mismo.

En este sentido la Nueva Agenda Urbana sostiene que es fundamental para el desarrollo de las ciudades: “reconocer e integrar los intereses divergentes, los estilos de vida y los valores de los diferentes habitantes de las zonas urbanas por medio de un compromiso cívico más eficaz, en particular durante las etapas de planificación y ejecución de los proyectos locales y de ámbito municipal. Reconoce que el compromiso

⁷³ Ley 14449 de Acceso Justo al Hábitat artículo 57

es mucho más que garantizar el acceso a los servicios básicos para todos y promueve los procesos participativos de abajo hacia arriba durante todo el ciclo de actuación, es decir, la definición y el examen colectivo de las prioridades, las estrategias y las acciones.”⁷⁴

En este proyecto, la participación fue una clave fundamental para que surgiera la idea, para que existiera la posibilidad de materializarla en un proyecto y para que finalmente ese proyecto se convirtiera en una realidad. El impulso de los actores locales generó un impacto positivo no solo en lo referente al gobierno local, TECHO y SC Johnson; sino que primordialmente permitió a los vecinos del barrio impulsar desde abajo el desarrollo de una política de espacio público para la comunidad. Esto resulta, a su vez, un modelo que puede reproducirse dentro del gobierno local instando a la comunidad a empoderarse en los procesos de toma de decisiones.

El proceso de autogestión promovida por TECHO supo poner el eje en el rol que tiene la participación para el desarrollo local. Tal como lo expresan los distintos textos normativos citados anteriormente, reconocer las deficiencias habitacionales en el país implica también entender que hoy quienes nacen en determinados contextos se encuentran sometidos frente a la imposibilidad de acceder a servicios indispensables para un ambiente que permita el desarrollo. Por lo tanto, un modelo de gestión democrática del territorio que garantiza derechos y fortalece la capacidad de autogestión de los actores locales no solo fomenta la participación de quienes habitan el lugar, sino también, les otorga legitimidad y reconocimiento dentro de la sociedad y asimismo, les permite asumir la responsabilidad de pensar e impulsar aquello que ellos consideran como una prioridad no solo para su integración social sino también como elemento que garantice una mejor calidad de vida.

En palabras de Borja “La producción de ciudadanía y el rol de los gobiernos locales es un desafío político no exclusivo de estos. La política no reduce su espacio a las instituciones, los partidos políticos y las elecciones. Hay otro espacio, el de la sociedad política (mejor que la sociedad civil) que es el que crean y ocupan todos los organismos y formas de acción colectiva cuando van más allá de sus intereses inmediatos y corporativos. Es el espacio de la participación ciudadana que plantea demandas y propuestas y aun deberes y responsabilidades para criticar y ofrecer

⁷⁴ Programa de las Naciones Unidas para Asentamientos Humanos, LA CIUDAD QUE NECESITAMOS 2.0: Hacia un Nuevo Paradigma Urbano <http://www.worldurbancampaign.org/sites/default/files/documents/tcwn2sp.pdf> página 4

alternativas, pero también para ejecutar y gestionar programas y proyectos sociales, culturales, de promoción económica o de solidaridad. Y de urbanismo.”⁷⁵

APORTE DEL CASO

El estudio del caso de Pilar nos permite ver el desarrollo de las políticas de Espacio Público en un Municipio del conurbano bonaerense, su implementación y alcance a nivel local. Como bien lo imponen la Ley de Acceso Justo al Hábitat y la Ley Orgánica de las Municipalidades, está en manos de los Municipios el desarrollo de un plan de acción para promover la urbanización dentro de los territorios locales y la construcción de espacios públicos que den respuesta a la consolidación y crecimiento de los asentamientos en sus territorios.

En este sentido la creación de la Plaza busca dar respuesta a una demanda surgida a través de la participación activa de la comunidad. No solo contribuyendo a generar un espacio accesible a todos vecinos del lugar, sino también creando las condiciones óptimas para la consolidación de una sociedad política que se involucra en las decisiones que los rodean. De esta manera, las partes intervinientes entienden el rol que ocupa el espacio público y la participación ciudadana para la calidad de vida de quienes habitan el lugar. Así, a través de la construcción del mismo buscan crear un ambiente sano que permita a quienes habitan el lugar encontrar en él la posibilidad de desarrollar una amplia variedad de actividades que benefician a todos aquellos que decidan hacer uso del mismo.

Asimismo, considero que lo interesante del caso en cuestión es que su análisis nos permite ver el proceso de desarrollo de una política pública participativa en la cual entran en juego los intereses de distintos actores (gobierno local, tanto empresas como la ong y población vulnerable) que finalmente logran a través de un proceso participativo el diseño y la ejecución de una política pública pensada íntegramente para el desarrollo de la comunidad. Así, trabajaron para crear un espacio que brindara las condiciones necesarias para generar accesibilidad a derechos y beneficios que permiten una mejora en la calidad de vida para toda la comunidad. También, fomentaron la creación de una plaza que contara con sectores diferenciados para el uso libre de todos los miembros de la comunidad, y finalmente, crearan las condiciones óptimas para dotar al espacio público

⁷⁵ BORJA, Jordi, *Laberintos Urbanos para América Latina*, https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1163&context=abya_yala

de la potencialidad para que sea un lugar de encuentro y construcción de una identidad compartida.



Universidad de
San Andrés

TIERRA FÉRTIL PARA LA IGUALDAD

Volviendo a la definición de Borja, el espacio público supone “dominio público, uso social colectivo y multifuncionalidad”. Es un espacio cuyo uso es compartido por todos los habitantes y cuya funcionalidad se encuentra determinada por lo que el Estado y sus miembros decidan hacer de él. Asimismo, otro rasgo a destacar del espacio público es que supone la existencia del derecho de otro sobre el mismo espacio.

La búsqueda de una mejor calidad de vida para las personas, la participación y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos de forma igualitaria, son fundamentos sobre los cuales está cimentado todo Estado democrático. Por tal motivo, es deber del Estado Argentino encontrar las maneras de garantizar el cumplimiento de estos derechos.

En este sentido, el espacio público viene a posicionarse como un lugar que es tierra fértil para la protección del derecho a la calidad de vida y la participación. Los espacios verdes permiten que se construya un tejido social en el que cada individuo se reconoce como miembro de una comunidad y se relaciona con otros en condiciones de igualdad. Es por esto que me animo a decir que el espacio público constituye tierra fértil para el derecho a la igualdad. Las plazas y corredores aeróbicos generan accesibilidad para obtener beneficios que contribuyen no sólo, a garantizar derechos como el derecho a la calidad de vida y el derecho a participar en la toma de decisiones, sino que también permite desarrollar deportes, generar inclusión, consolidar la cultura de un lugar, construir historia, entre tantas otras cosas.

Independientemente del contexto en el cual se encuentre este espacio, y con eso me refiero a un contexto de desigualdad como en el medio de una ciudad desarrollada; es un lugar que permite a quienes estén en él desarrollarse como iguales. Cualquier persona, más allá de su condición, puede acceder al espacio público para realizar actividad física, o hacer una protesta política, o mismo sentarse a leer un libro.

Por lo tanto, considero que la característica que hace del espacio público un lugar potencial para el desarrollo de derechos en la búsqueda de igualdad es la accesibilidad. La Real Academia Española define accesibilidad como la cualidad de accesible, es decir aquello a lo que uno tiene fácil acceso. Quienes tienen accesibilidad al espacio público encuentran un campo abierto para el desarrollo de derechos que

muchas veces el Estado se encuentra dificultado de garantizar por no contar con los recursos económicos, humanos o de infraestructura necesarios.

Así lo sostiene la Organización Mundial de la Salud: “Urban green space is a necessary component for delivering healthy, sustainable and liveable cities. Urban green space interventions can deliver positive health, social and environmental outcomes for all population groups, particularly among lower socioeconomic status groups. There are very few, if any, other public health interventions that can achieve all of this. Green space should be available to all residents as a part of their daily surroundings.”

Siguiendo con lo expuesto anteriormente, si el espacio público constituye un usufructo equitativo, al cual todos tenemos acceso, entonces de cada beneficio que provee el espacio público podemos encontrar un beneficio que se brinda igualmente para todos los que acceden al lugar. Característica que no es menor en determinados contextos. Sobre todo, entendiendo que el estado, generalmente, posee recursos limitados y demandas que crecen constantemente.



CONCLUSIÓN

La Argentina de hoy nos enfrenta día a día con la desigualdad estructural de miles de familias que habitan nuestro país. Constantemente estamos escuchando en las noticias acerca del aumento de la pobreza, la indigencia, la falta de acceso a servicios básicos, educación y salud de calidad, entre otros tantos problemas que hoy parecen perpetuar el sometimiento de estas personas.

Es en este sentido que, en un país en el cual no todos nacemos con las mismas posibilidades, debemos aferrarnos al principio constitucional de igualdad para pensar hacia donde queremos llegar. Así, ya no se trata simplemente de la acción o inacción del Estado. Cada día deberíamos caminar hacia una ciudadanía más participativa, que se anime a pensar y desarrollar estrategias que generen progreso para el país y que contribuyan con el objetivo de construir una sociedad más igualitaria en función de las necesidades de cada territorio.

A lo largo de los años, el derecho a la ciudad y el derecho al hábitat han trabajado en pensar soluciones que respondan de manera integral al problema de la desigualdad. En Argentina la creación de la Ley de Acceso Justo al Hábitat y las políticas públicas en esta materia, han tenido como objetivo pensar soluciones a través de una mirada integral que permitieran mejorar las condiciones de habitabilidad de los hogares ubicados en villas y asentamientos irregulares del país mediante la creación y mejoramiento de espacios públicos, la provisión de servicios básicos y equipamiento comunitario el mejoramiento de la vivienda y la regulación dominial.

En este sentido, los derechos anteriormente señalados hacen hincapié en el rol del espacio público dentro de las comunidades. Esto contribuye a la construcción de ciudades más igualitarias dado que las áreas verdes crean un entorno que favorece la inclusión, el desarrollo local, la participación ciudadana, la expresión de cultura, la vida sana, entre tantos otros aspectos.

Pensar en remedios para la situación de la desigualdad muchas veces nos lleva a pensar en acciones afirmativas. Sin embargo, considero que las acciones afirmativas en muchos aspectos quedan chicas a la hora de combatir desigualdades estructurales. Es por ello que la comunidad internacional se ha animado a pensar en soluciones integrales que busquen generar un piso mínimo de oportunidades para estos individuos. Y en este contexto, si bien las plazas y corredores aeróbicos no revierten la situación de

vulnerabilidad, considero que generan un entorno que fomenta la accesibilidad a derechos y beneficios que parecen darle tregua a la desigualdad, al menos por un rato. Es mediante el usufructo equitativo del espacio que los miembros de la comunidad pueden usar y gozar de los beneficios que la plaza otorga. Así, al acceder al espacio público, los miembros de la sociedad se encuentran en un pie de igualdad y se abre el juego a un espacio que es tierra fértil para el desarrollo de derechos. Asimismo, como espacio que es de todos, y cuya principal característica es la libertad para circular y disponer de él, las plazas y corredores aeróbicos invitan a la ciudadanía a que piensen, construyan, y decidan su identidad y hacia dónde quieren llegar.

En conclusión, el trabajo en cuestión nos permitió profundizar sobre el desarrollo del derecho al espacio público como tierra fértil para el derecho a la igualdad. Ahondar en conceptos como “derecho a la ciudad” y “derecho al hábitat” contribuyó a entender que las ciudades se desarrollan en un contexto que, pensadas y planificadas como un todo integral, permiten la materialización de derechos ampliamente consagrados por los ordenamientos locales e internacionales como es el caso del derecho a la igualdad.

Así, frente al sometimiento de ciertos grupos y el “derecho constitucional a salir de la desigualdad” el Estado puede encontrar en el Espacio Público una herramienta que genera accesibilidad a derechos que potencialmente pueden beneficiar a toda la comunidad tanto colectivamente como a cada miembro en particular.

Por lo tanto, si nos animamos a pensar que existe un derecho constitucional a salir de la desigualdad, y asimismo, un ideal social de igualdad, la participación se vuelve eje central a la hora de discutir a donde queremos llegar como sociedad. Y para ello contamos con un espacio público que genera un contexto favorable para la redistribución y reconocimiento de los desaventajados en la búsqueda de la reconstrucción del concepto de igualdad.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

- SABA, Roberto “(Des) Igualdad Estructural” en El derecho a la igualdad: Aportes para un constitucionalismo igualitario, Marcelo Alegre, Roberto Gargarella, (coordinadores). Buenos Aires: LexisNexis 2007
- ZAYAT, Demián, “El Principio de Igualdad. Razonabilidad, categorías sospechosas, trato desigual e impacto desproporcionado” en Tratado de los Derechos Constitucionales, Julio César Rivera; José Sebastián Elias; Lucas S Grosman; Santiago Legarre. 1ºEdición. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2014
- RIBERI, Pablo “¿Qué (no) son los derechos constitucionales?” en Tratado de los Derechos Constitucionales, Julio César Rivera; José Sebastián Elias; Lucas S Grosman; Santiago Legarre. 1ºEdición. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2014
- GUIBOURG, Ricardo “¿Qué son los derechos constitucionales?” en Tratado de los Derechos Constitucionales, Julio César Rivera; José Sebastián Elias; Lucas S Grosman; Santiago Legarre. 1ºEdición. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2014
- SABA, Roberto, *Más allá de la igualdad formal ante la ley: ¿Qué le debe el Estado a los grupos desaventajados?*- 1ª Edición. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2016.
- GROSSMAN, Lucas Sebastian, *Escasez e igualdad: Los derechos sociales en la Constitución; con prólogo de Owen Fiss*, 1ª Editorial. Buenos Aires, Librería, 2008
- AMADEO, Eduardo, *La Argentina Estructural. Propuestas de políticas públicas para el mediano y largo plazo.*- 1ª Edición. Buenos Aires: Edicon, 2013
- ACUÑA, Carlos H., JELIN, Elizabeth y KESSLER, Gabriel, *Políticas sociales y acción local. 10 estudios de caso.*- 1ª Editorial. Buenos Aires: Instituto de Desarrollo Económico y Social (IDES), 2006
- RIZZO, Pablo, *El derecho al espacio público urbano como espacio de expresión y disputa.* Consultado en: http://conti.derhuman.jus.gob.ar/2011/10/mesa_17/rizzo_mesa_17.pdf
10/03/2018
- LOPEZ ROA, Juan Carlos, *El Derecho al Espacio Público.* Consultado en: <http://www.redalyc.org/pdf/555/55526545002.pdf> 15/05/2018

- Carta de los derechos humanos emergentes: una respuesta de la sociedad civil a los retos del siglo XXI. Consultada en: <http://www.europeanrights.eu/public/commenti/Pareja.pdf> 15/05/2018
- Carta Mundial del Derecho a las Ciudades consultado en http://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc_n5_2012_doc.pdf 15/05/2018
- TECHO, *Informe sobre el diagnostico social, legal y urbano de 6 asentamientos de Pilar.* Consultado en <http://www.techo.org/paises/argentina/informate/informe-sobre-el-diagnostico-social-legal-y-urbano-de-los-asentamientos-en-pilar/> 18/05/2018
- BELALCÁZAR ERAZO, Edison Andrés, *Defensa constitucional al derecho al Espacio Público.* Consultado en: <http://bdigital.unal.edu.co/6467/1/695341.2011.pdf> 20/05/2018
- ASSAEL Daniela, ¿Por qué son tan importantes las areas verdes? Consultado en: <http://www.plataformaurbana.cl/archive/2014/03/06/%C2%BFpor-que-son-tan-importantes-las-areas-verdes/> 20/05/2018
- CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, *Ley de Acceso Justo al Hábitat: Guías para su aplicación.* Consultado en <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/ley-de-acceso-justo-al-habitat-guia-para-su-aplicacion/> 20/05/2018
- UNICEF, *Derecho al Juego, Deporte y Recreación.* Consultado en https://www.unicef.org/republicadominicana/politics_11167.htm
- Mathew P. White, Ian Alcock, Benedict W. Wheeler and Michael H. Depledge, *Would You Be Happier Living in a Greener Urban Area?* Consultado en <http://www.ecehh.org/research-projects/urban-green-space/> 23/06/2018
- Observatorio de la Deuda Social Argentina, *Progresos sociales, pobrezas estructurales y desigualdades persistentes: ilusiones y desilusiones en el desarrollo humano y la integración social al quinto año del Bicentenario (2010-2014)* . Consultado en: <http://wadmin.uca.edu.ar/public/ckeditor/2015-ODSA-BDSA.pdf> 15/06/2018
- Organización de las Naciones Unidas, *Hábitat: Por un mejor futuro urbano.* Consultado en: http://www.un.org/es/events/habitatday/pdfs/ONU-HABITAT_brochure.pdf 14/05/2018
- WHO, *Urban Green Space Interventions and Health: a review of impacts and effectiveness.* Consultado en: http://www.euro.who.int/_data/assets/pdf_file/0010/337690/FULL-REPORT-for-LLP.pdf?ua=1 21/04/2018

- ROUX, Marcelo, *5 claves para el diseño de espacios públicos*. Consultado en: <https://blogs.iadb.org/ciudadessostenibles/2014/12/22/espacios-publicos/> 05/07/2018
- Programa de las Naciones Unidas para Asentamientos Humanos, *LA CIUDAD QUE NECESITAMOS 2.0: Hacia un Nuevo Paradigma Urbano*. Consultado en: <http://www.worldurbancampaign.org/sites/default/files/documents/tcwn2sp.pdf> 06/07/2018
- 45° Asamblea Mundial de la Salud. Consultado en <http://search.who.int>
- UNICEF, Deportes, Juego y Recreación. Consultado en https://www.unicef.org/republicadominicana/deporte_recreacion_juego.pdf 23/06/2018
- MORENO OLMOS, Silvia Haydeé, *La habitabilidad urbana como condición de la calidad de vida*, Consultado en: <https://www.redalyc.org/pdf/948/94814774007.pdf> 19/02/19

- BORJA, Jordi, *Espacio Público y derecho a la ciudad* Consultado en: https://debatstreballsocial.files.wordpress.com/2013/03/espacio_publico_der_echo_ciudad_jordiborja.pdf 15/02/19

- BORJA, Jordi, *Laberintos Urbanos para América Latina*, Consultado en: https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1163&context=abya_yala 03/02/19

- BORJA, Jordi, Ciudadanía y espacio público. Consultado en: <https://www.publicspace.org/es/multimedia/-/post/citizenship-and-public-space> 20/02/19

- PINZÓN BOTERO, María Victoria; ECHEVERRI ÁLVEREZ, Isabel Cristina, *Espacio público, cultura y calidad ambiental urbana. Una propuesta metodológica para su intervención* Investigación & Desarrollo, vol. 18, núm. 1, enero-junio, 2010, pp. 92-113 Universidad del Norte Barranquilla, Colombia. Consultado en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26815364005> 15/02/19

- FISS, Owen, “Groups and the Equal Protection Clause”, *Philosophy and Public Affairs*, (1975) Consultado en: https://law.yale.edu/system/files/documents/faculty/papers/Fiss_groups.pdf

- ANDIA, María Gracia “Igualdad y Orientación Sexual. Movilización Legal e Igualdad: Experiencias del colectivo LGBT en Argentina”, en “Tratado de los Derechos Constitucionales”, Sebastian Elías, Lucas Grosman, Santiago Legarre, and Julio Cesar Rivera (h) editors, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires. 2014.

- CLÉRICO Laura, ALDAO Martín, “Nuevas miradas de la igualdad en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: la igualdad

como redistribución y como reconocimiento”, Lecciones y Ensayos: Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, nro. 89, 2011.

- GOMEZ Julio Alguacil, *Espacio público y espacio político. La ciudad como el lugar para las estrategias participativas*, España, 2008. Consultado en: <http://habitat.aq.upm.es/boletin/n44/n44-ajalg2.pdf>

LEGISLACIÓN

- Ley 14 449 de Acceso Justo al Hábitat. Consultado en: <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/> 10/04/2018
- Ley Organica de las Municipalidades. Consultada en <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-58-6769.html> el 04/05/18
-
- Convención sobre los Derechos del Niño y Niña. Consultada en <https://www.unicef.org/> 04/04/2018
- Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>